

879309

6

UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE

FACULTAD DE DERECHO

**CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO
CLAVE: 8793-09**

**“ LA ESTRUCTURA JURIDICO ECONOMICA DE LA
EMPRESA PRIVADA COMO MODELO PARA LA
EMPRESA PUBLICA ”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T E:

OMAR EDMUNDO ARREDONDO TORRES

ASESOR:

LIC. HECTOR GUSTAVO RAMÍREZ VALDEZ

CELAYA, GTO. 2002



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN.

CAPITULO I GENERALIDADES

1.1.- Persona jurídica	1
1.2.- Persona jurídica colectiva	1
1.3.- Personalidad	3
1.4.- Atributos de la personalidad	4
1.5.- Capacidad	6
1.6.- Patrimonio	7
Citas Bibliográficas	10

CAPITULO II LA EMPRESA

2.1.- Conceptos de Empresa	11
2.2.- Clasificación de las Empresas	12
2.3.- Elementos de las Empresas	13
2.3.1.- Bienes y Servicios	13
2.3.2.- Planeación	14
2.3.3.- Organización	16
2.3.4.- Hacienda	17
2.3.5.- Integración y Ejecución	17
2.3.6.- Liderazgo y Factor Humano	18
2.3.7.- Producción y Productividad	19

INDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN.

CAPITULO I GENERALIDADES

1.1.- Persona jurídica	1
1.2.- Persona jurídica colectiva	1
1.3.- Personalidad	3
1.4.- Atributos de la personalidad	4
1.5.- Capacidad	6
1.6.- Patrimonio	7
Citas Bibliográficas	10

CAPITULO II LA EMPRESA

2.1.- Conceptos de Empresa	11
2.2.- Clasificación de las Empresas	12
2.3.- Elementos de las Empresas	13
2.3.1.- Bienes y Servicios	13
2.3.2.- Planeación	14
2.3.3.- Organización	16
2.3.4.- Hacienda	17
2.3.5.- Integración y Ejecución	17
2.3.6.- Liderazgo y Factor Humano	18
2.3.7.- Producción y Productividad	19

2.3.8.- Control y Contabilidad	19
2.3.9.- Finalidad y Circulación	20
2.3.10.- Mercado	20
2.3.11.- Aspecto Jurídico	22
2.4.- Conceptos y Funciones de la Empresa Privada y la Empresa Pública	22
2.5.- Diferencias entre la Empresa Privada y la Empresa Pública	24
2.6.- El Empresario	25
Citas Bibliográficas	27

C A P I T U L O I I I

MARCO JURÍDICO DE LAS EMPRESAS PUBLICAS Y DE LAS EMPRESAS PRIVADAS

3.1.- Marco Jurídico	28
3.2.- Algunas Normas que regulan la empresa	28
3.2.1.- Código de Comercio	28
3.2.2.- Ley General de Sociedades Mercantiles	32
3.2.3.- Ley de Concursos Mercantiles	38
3.2.4.- Ley de Navegación	43
3.2.5.- Ley de Puertos	47
3.2.6.- Ley Federal de Competencia Económica	49
3.2.7.- Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones	52
3.2.8.- Ley de Propiedad Industrial	56
3.2.9.- Ley de Sociedades Cooperativas	62
2.3.10.- Aspecto Fiscal	65
2.3.11.- Constitución de los Estados Unidos Mexicanos	71
2.3.12.- Código Civil Federal	74

CAPITULO IV

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SUS ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

4.1.- Generalidades	78
4.2.- Centralización Federal	79
4.2.1.- Presidencia de la República	79
4.2.2.- Secretarías de Estado	81
4.2.2.1.- Mención de las Secretarías de estado y algunas funciones	82
4.2.3.- Departamento Administrativo	93
4.2.4.- Consejería Jurídica	93
4.3.- Paraestatales	95
4.3.1.- Organismos Descentralizados	97
4.3.2.- Empresas de Participación Estatal	98
4.3.3.- Instituciones Nacionales de Crédito	98
4.3.4.- Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito	102
4.3.5.- Instituciones Nacionales de Seguros y Fianzas	106
4.3.5.1.- Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros ..	106
4.3.5.2.- Ley Federal de Instituciones de Fianzas	111
4.3.6.- Fideicomisos	116
4.3.7.- Régimen de control de las Empresas Paraestatales	117
4.4.- Propuesta	119
Citas Bibliográficas	121

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis, se basa en un estudio de Derecho Empresarial y Derecho Económico de las empresas privadas y de las empresas públicas, con el objetivo de analizar si la empresa privada puede o no, ser un modelo para la empresa pública.

Para desarrollar este trabajo, se dividió en cuatro partes o capítulos los cuales son:

- Capítulo Primero, encontraremos las bases necesarias para empezar a comprender a la empresa, desde su aspecto más general.

- Capítulo Segundo, comenzaremos a analizar y comprender los diversos conceptos del término empresa, los principales elementos que la conforman, y las características de la empresa privada y la empresa pública.

- Capítulo Tercero, estableceremos las principales normas jurídicas que influyen en las empresas.

- Capítulo Cuarto, observaremos la estructura de la Administración Pública Federal.

En la actualidad la tendencia de la globalización nos obliga a ser más competitivos con los recursos que se poseen, así como a lograr una mayor producción y calidad en los bienes o servicios producidos; es por esto que surge la necesidad de estudiar las diversas estructuras de las empresas, para llegar a concluir cual es la que más nos beneficiaría.

CAPITULO I

GENERALIDADES

1.1.- PERSONA JURÍDICA.

Persona "proviene de la etimología etrusco phersu" (1) que en latín significa máscara o personaje de teatro.

"Kelsen nos dice también que proviene del latín personare que significa máscara" (2).

Persona es todo aquel ser de existencia física o legal capaz de tener derechos y obligaciones.

Existen dos tipos de personas jurídicas:

1.- Las personas jurídicas colectivas las cuales analizaremos con posterioridad.

2.- Las personas físicas que son "los seres humanos jurídicamente considerados como aquellos a los que la ley ha dotado de derechos y obligaciones" (3).

El Código Civil del Estado de Guanajuato en su artículo 20 nos dice que "son los individuos de la especie humana, desde que nacen hasta que mueren"; a estas personas también se les denomina personas naturales o personas individuales.

1.2.- PERSONA JURÍDICO COLECTIVA

"Son entes creados por derecho, sin realidad corporal o material, con derechos y obligaciones" (4).

Rafael de Pina Vara nos dice que "es la entidad formada para la realización de los fines colectivos y permanentes de los hombres a la que el derecho objetivo reconoce como con capacidad para tener derechos y obligaciones".

La ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 5 nos dice que "son las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito y las sociedades y asociaciones civiles".

“En Roma surgen 2 clases de personas colectivas:

1.-Fundaciones.- Afectaciones de patrimonios a un fin determinado.

2.-Corporaciones.- Personas colectivas compuestas de miembros asociados voluntariamente o por la fuerza de la tradición.

Los rasgos de las corporaciones son:

- a) Su existencia es independiente de la que pasa con sus miembros.**
- b) Su patrimonio no tiene que ver con el de sus miembros.**
- c) Sus actos no afectan los de sus miembros.**

Los Tipos de corporaciones son:

- a) De carácter público.- Son del Estado o del Municipio.**
- b) De carácter semipúblico.- La autorizaba el senado o el emperador que se formaba aunado al Estado y al Municipio.**
- c) De carácter privado.- Organismos dedicados a la especulación comercial privada.**

También existían los peculios en los cuales el paterfamilias formaba corporaciones en las cuales invertía y manejaban sus hijos o esclavos inteligentes y las ganancias eran para el paterfamilia, pero en las perdidas se aplicaba el actio de peculio donde solo responde la parte social" (5).

En la actualidad las personas colectivas o morales se dividen en:

1.-Personas jurídico colectivas del Derecho Privado.- que regula las relaciones entre los particulares y se subdividen en:

- a) Asociaciones.- El Código Civil del estado de Guanajuato nos dice en su artículo 2189, correlativo del Distrito Federal No. 2670 que es "cuando varios individuos convienen en reunirse, de manera que sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico".**
- b) Sociedades.- Que las define el Código sustantivo de Guanajuato en su artículo 2206, correlativo del Distrito Federal No. 2688 cuando "los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial".**

La Ley General de Sociedades Mercantiles reconoce en su artículo 1 las siguientes clases de sociedades mercantiles:

- I.- Sociedades en nombre colectivo.**
- II.- Sociedades en comandita simple.**
- III.- Sociedades de responsabilidad limitada.**
- IV.- Sociedad anónima.**
- V.- Sociedad en comandita por acciones.**
- VI.- Sociedad cooperativa.**

2.- Personas jurídicas colectivas de Derecho Público.- que regula las relaciones entre el estado y los particulares y se subdividen en:

- a) Estado Federal.
- b) Entidad Federativa.
- c) Municipio.

1.3.-PERSONALIDAD.

La personalidad es "el reconocimiento que la ley hace para ser sujeto de derechos y obligaciones" (6).

"En Roma era necesario para tener personalidad el reunir tres elementos o status:

- 1.-Status libertatis.- Ser libre y no esclavo.
- 2.-Status civitatis.- Ser ciudadano y no peregrino.
- 3.-Status familiar.- Ser jefe de familia" (7).

La pérdida de alguna de estas traía como consecuencia la disminución o pérdida de la personalidad a lo que se le conocía como "capitis diminutio".

Rafael de Pina Vara dentro de su Diccionario de Derecho la define como la "idoneidad para ser sujeto de derechos y obligaciones"; también nos dice que "es la capacidad para estar en juicio".

Eduardo Pallares la define como "la capacidad procesal" la cual es la facultad que la ley reconoce a determinadas personas y niega a otras, de ejercer el derecho de acción procesal.

1.4.- ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD

“Los atributos de la personalidad son las cualidades que desde el punto de vista jurídico deben tener los individuos y que los distinguen unos de otros” (8) y son:

1.- Nombre.- “Proviene del latín nomen. Es el apelativo que sirve para la designación de las personas” (9). La expresión genérica comprende elementos diversos:

- a) Nombre de guerra.- Seudónimo.
- b) Nombre de pila.- El que se da a la criatura cuando se bautiza.
- c) Nombre de tierra.- Apelativo (sobrenombre) individual o familiar sacado de la posesión de un dominio raíz, por agregado del nombre de ese dominio al del propietario, con ayuda de una partícula. A menudo el nombre de la tierra termina por suplantar en el uso al patronímico (apelativo colectivo. Sirve para designar a los individuos pertenecientes a una misma familia).
- d) Nombre comercial.- Designación con la cual una persona ejerce el comercio y se hace inscribir en el Registro de Comercio.

“El nombre es la palabra que se da o apropia a los objetos y a sus calidades para hacerlos reconocer y distinguirlos de otro” (10).

2.- Domicilio.- Proviene del latín domicilium, domus-casa.

Juan Palomar de Miguel en su Diccionario para juristas nos dice que es “la morada fija y permanente de una persona”.

“El domicilio es el lugar o circunscripción territorial que constituye la sede jurídica de una persona, porque en él ejercita sus derechos y cumple sus obligaciones (Castan citado por Manuel de la Plaza)” (11).

Existen tres tipos de domicilio:

- 1.- El Domicilio Legal.- Que es el que se establece en la ley.
- 2.- El Domicilio Convencional.- Es el que designan por su propia voluntad las personas para el cumplimiento de sus obligaciones.

El Código Civil para el Estado de Guanajuato nos dice en su artículo 28, correlativo al artículo 29 del Código Civil del Distrito Federal que “el domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él;

a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle”.

En el artículo 31 del Código Civil de Guanajuato, correlativo al artículo 30 del Código Civil del Distrito Federal nos señala “el domicilio legal de una persona es el lugar donde la ley le fija su residencia....”; la residencia es el lugar donde se reside por más de seis meses.

El artículo 32 del Código sustantivo de Guanajuato, correlativo al artículo 31 del Código Civil del Distrito Federal nos reputa como domicilio legal:

- a) Del menor de edad no emancipado, el de la persona a cuya patria potestad esta sujeto.**
- b) El del mayor incapacitado, el del tutor.**
- c) De los militares activos, en donde estén designados.**
- d) De los funcionarios y empleados públicos, donde desempeñen sus funciones por mas de seis meses y si duran menos tiempo conservan el domicilio anterior.**
- e) De los sentenciados a pena privativa de la libertad por mas de seis meses, las relaciones jurídicas posteriores a la condena, el lugar de la población en que la extingan y de las relaciones anteriores, el último domicilio que haya tenido.**

Las personas morales tienen su domicilio de acuerdo con el Código sustantivo de Guanajuato, correlativo al artículo 33 del Código Civil del Distrito Federal el dispuesto en su escritura constitutiva o en el lugar donde operen. Las que tengan diversas sucursales se designará donde radique la casa matriz.

3.-El Domicilio Fiscal.- Es el domicilio que señalan los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

El artículo 10 del Código Fiscal de la Federación nos dice que “se considera domicilio fiscal:

Tratándose de personas físicas.-

- a) Cuando realizan actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.**

b) Cuando no realizan las actividades del inciso anterior y presten servicios personales independientes, el local que utilicen como base fija para el desempeño de sus actividades.

c) En los demás casos, el lugar donde tenga el asiento principal de sus actividades

En el caso de personas morales:

a) Cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio.

b) Si son establecimientos de residentes en el extranjero, dicho establecimiento; si son varios establecimientos, donde se encuentre la administración principal del negocio en el país; o en su defecto el que designen”.

3.- Estado Civil.- “Es la condición de cada persona en relación con los derechos y obligaciones civiles” (12).

“El estado civil es:

a) Modo de comprobación de los principales hechos que interesan al estado de una persona (nacimiento, matrimonio, divorcio, defunción, adopción, etc.)

b) Es un servicio público a cargo de un funcionario llamado oficial del estado civil y que tiene por objeto redactar en registros públicos los actos que comprueban los hechos acontecidos a una persona” (13).

4.- Patrimonio.- Es el conjunto de derechos y obligaciones pertenecientes a una persona.

Este tema se amplía con posterioridad dentro de este mismo capítulo.

1.5.- CAPACIDAD.

“Es la condición jurídica de una persona por virtud de la cual puede ejercitar sus derechos, contraer obligaciones y realizar actos jurídicos” (14).

Rafael de Pina Vara la define como la aptitud para adquirir un derecho o para ejercerlo y disfrutarlo.

Efrain Moto Salazar clasifica la capacidad e incapacidad en:

Capacidad.-

a) Jurídica.- La tiene todo hombre sin excepción.

b) Actuar.- La tienen los mayores de edad en uso de razón.

Incapacidad.-

a) Natural y Legal que la poseen:

Menores de edad.

Mayores de edad privados de Razón 1)Locura

2)Idiotes

3)Imbecibilidad.

Ebrios consuetudinarios.

Sordomudos por no saber leer y escribir.

Consumidores habituales de enervantes.

b) Legal que la poseen:

Menores emancipados.

Condenados a sufrir pena.

La aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, se le conoce como capacidad de goce.

La aptitud para ejercer esos derechos y cumplir con esas obligaciones, se le conoce como capacidad de ejercicio.

El Código de Comercio en su artículo 1056 define la capacidad como "Todo el que conforme a la ley este en pleno ejercicio de sus derechos, pueden comparecer a juicio. Aquellos que no se hallen en el caso anterior, comparecerán a juicio por medio de sus representantes legítimos a los que deban suplir su incapacidad conforme a derecho..." Este artículo hace referencia a la capacidad de ejercicio.

El Código Civil del Estado de Guanajuato en su artículo 21, correlativo del Distrito Federal No. 22 nos dice "La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se extingue por la muerte...." En este artículo hace referencia a la capacidad de goce.

1.6.- PATRIMONIO.

Proviene del latin patrimonium el cual se deriva de patria y los padres, que etimológicamente significa los bienes que se heredan del padre y la madre.

"Es el conjunto de cargas y derechos pertenecientes a la persona y apreciables en dinero" (15).

"El patrimonio es la hacienda que una persona ha heredado de sus ascendientes; son bienes propios adquiridos por cualquier titular; es el Derecho de la Universalidad constituida por el conjunto de deberes y obligaciones que corresponden a una persona y que pueden ser apreciables en dinero" (16).

Rafael de Pina Vara la define como el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a un solo titular.

"El patrimonio es un agregado de bienes reunidos por la común pertenencia a una persona.

El patrimonio puede ser:

Jurídico.- Es el conjunto de bienes pertenecientes a una persona.

Económico.- Es el valor neto de los bienes que posee una persona.

Considerándolo integralmente es el conjunto de relaciones jurídicas pertenecientes a una persona.

En el sentido vulgar es el conjunto de bienes que tiene una persona.

Jurídicamente es un conjunto de derechos o de relaciones jurídicas.

Desde un doble punto de vista económico-jurídico, es como unidad abstracta de bienes que crea un ámbito de poder económico independiente y al que se le imputan como propias, obligaciones y deudas (De Castro).

También se define como una masa de derechos inherentes a la persona salvo los personales.

En el sentido económico Roca Sastre lo define como el total conjunto de derechos y obligaciones en su apreciación económica atribuidos a un solo titular y Otero Valentín como el conjunto de medios o recursos consagrado a sus necesidades y relaciones, pudiendo considerarse como requisito indispensable para su existencia de una persona y el conjunto de medios a que le pertenecen o benefician.

En el sentido jurídico Ruggiero dice que es el conjunto de relaciones jurídicas activas o pasivas pertenecientes a una persona, que tenga utilidad económica y sea susceptibles de estimación pecuniaria; Castan opina que es el conjunto de derechos y mejor aún de relaciones jurídicas activas y pasiva que pertenecen a

una persona y son susceptibles de estimación pecuniaria; Enneccerus dice que es el conjunto de derechos que sirven para la satisfacción de las necesidades de una persona.

Patrimonios Autónomos.- La doctrina alemana considera como a la masa de la quiebra, la herencia, sindicatos sin personalidad jurídica: Chiovenda dice que es una masa patrimonial, perteneciente a un determinado sujeto jurídico y que esta sustraída a la administración de su sujeto y confiado a un administrador que obra en nombre de la masa y lo que permite que el patrimonio actúe en el comercio jurídico como un todo independiente, lo mismo que una persona" (17).

El patrimonio es una *universatis iuris*, ya que comprende bienes presentes y futuros.

Citas Bibliográficas:

1. BRAVO GONZÁLEZ, AGUSTÍN Y OTRO.- Primer Curso de Derecho Romano.- ED. PAX MÉXICO.- ed. 13.- MÉXICO 1988.- p.p. 107.
2. FLORIS MAGADANT, GUILLERMO.- Derecho Romano.- ED. ESFINGE S.A. DE C.V.- ed. 20.- MÉXICO 1994.- p.p. 115.
3. MARTÍNEZ MORALES, RAFAEL I.- Derecho Administrativo, Diccionarios Jurídicos Temáticos, Volumen 3.- ED. HARLA.- ed. 1.- MÉXICO 1999.- p.p. 175.
4. SANTOYO RIVERA, JUAN MANUEL.- Manual de Introducción al Estudio del Derecho.- ED. UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE.- ed. 1.- CELAYA, GTO. MÉXICO 1989.- p.p. 55.
5. Idem Supra 2.- p.p. 116.
6. Idem Supra 4.- p.p. 57.
7. MORINEAU IDUARTE, MARTHA Y OTRO.- Derecho Romano.- ED. HARLA.- ed. 13.- MÉXICO 1993.- p.p. 41.
8. MOTO SALAZAR, EFRAIN.- Elementos de Derecho.- ED. PORRÚA.- ed. 1.- MÉXICO 1980.- p.p. 160.
9. CAPITANT, HENRI.- Vocabulario Jurídico.- ED. DEPALMA.- ed. 1.- BUENOS AIRES 1986.- p.p. 388.
10. PALOMAR DE MIGUEL, JUAN.- Diccionario para Juristas.- ED. MAYA.- ed. 1.- MÉXICO 1981.- p.p. 913.
11. PALLARES, EDUARDO.- Diccionario de Derecho Procesal Civil.- ED. PORRÚA, S.A. .- ed. 19.- MÉXICO 1990.- p.p. 302.
12. Idem Supra 10.- p.p. 552.
13. Idem Supra 9.- p.p. 261.
14. Idem Supra 11.- p.p. 134.
15. Idem Supra 8.- p.p. 134
16. Idem Supra 10.- p.p. 990.
17. Idem Supra 11.- p.p. 509.

C A P I T U L O I I

L A E M P R E S A

2.1.- CONCEPTOS DE EMPRESA.

Los autores no logran ponerse de acuerdo respecto a una definición del término empresa, sin embargo a continuación se mencionan algunos conceptos:

"La empresa es la célula del sistema económico capitalista, es la unidad básica de producción, representa un tipo de organización económica que se dedica a cualquiera de las actividades económicas fundamentales en algunas de las ramas productivas de los sectores económicos"(18).

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 16 nos dice que "se considera empresa a la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente o a través de fideicomiso o por conducto de terceros...". Las actividades se mencionan en el punto 2.2. último párrafo.

Ley Federal del Trabajo en su artículo 16 dice que "para los efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios...".

Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones en su artículo 2 fracción II dice son "las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de servicios, en uno o varios establecimientos, con exclusión de locatarios de mercados públicos que realicen exclusivamente ventas al menudeo, y personas físicas que efectúen actividades empresariales en puestos fijos o semifijos ubicados en la vía pública, o como vendedores ambulantes".

El Tratado del Libre comercio de América del Norte, en su artículo 201 nos dice que: "La Empresa significa cualquier entidad constituida u organizada conforme al derecho aplicable, tenga o no fines de lucro y sea de propiedad privada o gubernamental, incluidas cualesquiera sociedades, fideicomisos, asociaciones, empresas de propietario único, con inversiones u otras asociaciones".

Al ver estos conceptos vemos que son definiciones por demás incompletas, observamos que en todas se menciona la conjunción de varios elementos de carácter productivo, los cuales siempre siguen un objetivo, que es la producción.

2.2.- CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS.

Debido a la gran variedad de empresas que existen y ya que cada una tiene una forma de Administrar diferente según le convenga a sus propios intereses, a continuación se mencionan las principales clasificaciones que existen:

“Por su Origen:

- Nacionales: Se forman por iniciativa y capitales del país.
- Extranjeras: Se forman por capitales extranjeros, que operan dentro del país.
- Mixtas: Se forman con capital nacional y extranjero, operan en el país.

Por su capital:

- Privadas: Se forma por capital privado.
- Públicas: Se forma por capital del estado”(19).

“Por su tamaño y número de empleados el Diario Oficial de la Federación de 30 de marzo de 1999, las clasifica en:

TAMAÑO	SECTOR		
	CLASIFICACION POR NUMERO DE EMPLEADOS		
	INDUSTRIA	COMERCIO	SERVICIOS
Micro empresa	0 – 30	0 – 5	0 – 20
Pequeña empresa	31 – 100	6 – 20	21 – 50
Mediana empresa	101 – 500	21 – 100	51 – 100
Gran empresa	501 en adelante	101 en adelante	101 en adelante “.

La Ley General de Sociedades Mercantiles las clasifica como personas jurídicas colectivas del Derecho Privado las cuales se mencionan en el punto 1.4.

El Código Fiscal de la Federación las clasifica de acuerdo a su actividad económica que realizan, la cual se encuentra contenida en su artículo 16 y nos dice que son:

- | | | |
|---------------|----------------|------------|
| - Comerciales | - Industriales | -Agrícolas |
| - Ganaderas | - Pesqueras | -Silvícola |

2.3.- ELEMENTOS DE LA EMPRESA

2.3.1.- BIENES Y SERVICIOS.

Se entiende por bien "la cosa material o inmaterial susceptible de producir algún beneficio de carácter patrimonial"(20).

Los bienes son objetos materiales y tangibles los cuales producen un satisfactor y pueden ser:

- 1) Bienes de uso.- Se utilizan por cierto período.
- 2) Bienes de consumo.- Se extinguen con el primer uso.

Moto Salazar Efrain clasifica los bienes en:

- 1) Bienes considerados en si mismos.-
 - a) Corpóreos.- Percibidos por los sentidos.
 - b) Incorpóreos.- No los perciben los sentidos.
 - c) Fungibles.- Se cambian por otros de la misma especie, calidad y cantidad.
 - d) No fungibles.- No se pueden cambiar por otros de la misma especie, calidad y cantidad.
 - e) Consumibles.- Se destruyen y consumen al primer uso.
 - f) No consumibles.- No se destruyen y consumen al primer uso.
 - g) Divisibles.-Se fraccionan sin alterar su valor.
 - h) Indivisibles.- No se fraccionan sin alterar su valor.
 - i) Simples.- Forman por si mismo una unidad.
 - j) Compuestos.- No forman por si mismos una unidad.
 - k) Principales.- Existen independientemente.
 - l) Accesorios.- Dependen de otros.

- m) Muebles.- m1.- Por su naturaleza.- los que pueden trasladarse de un lugar a otro y se mueven por si mismos o semovientes.**
- m2.- Por disposición de la ley.- los que tienen una acción personal.**
- m3.- Por su anticipación.- Los que se crean desde el origen de la creación de la obra.**
- n) Inmuebles.- n1.- Por su naturaleza.- No pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su substancia.**
- n2.- Por su destino.- Son muebles, pero se destinan a ser inmuebles.**
- n3.- Por el objeto al cual se aplican.- Son los derechos reales sobre inmuebles.**

Se entiende por Servicio la conducta humana realizada por un tercero que satisface una necesidad.

Los servicios los realiza cualquier persona, pues en la actualidad son indispensables para la vida diaria, ya que sin estos no seria posible tener muchos satisfactores de los que gozamos hoy en día y no se viviría dentro de una sociedad en la cual todas las personas dependen de otras para sobrevivir.

Siendo la naturaleza de la actividad empresarial la producción de bienes o servicios, creados para obtener satisfactores escasos.

2.3.2.- PLANEACIÓN

“La planeación no es otra cosa que fijar con precisión lo que va a hacerse”(21).

Goetz dijo que la planeación es “hacer que ocurran cosas que de otro modo no habrían ocurrido”.

“Es seleccionar información y hacer suposiciones respecto al futuro para formular las actividades necesarias para realizar los objetivos organizacionales”(22).

Es importante el planear ya que se obtiene mayor eficiencia en el trabajo, así como un mejor orden de lo que se va a realizar, se obtiene también un mejor control de tiempo y se evita el improvisar.

Existen varios principios de planeación, los cuales son:

- 1) Principio de precisión.- El cual nos dice que entre mas preciso se logre ser, será menor el margen de equivocación.**
- 2) Principio de flexibilidad.- Nos dice que aunque es contradictorio del de precisión, se debe tomar en cuenta que siempre habrá circunstancias las cuales varían, pero que volverán a su dirección inicial, esto se logra fijando máximos y mínimos.**
- 3) Principio de unidad.- Este principio es muy importante, ya que aunque existan varios planes, es necesario el que existan uno principal, para que puedan coordinarse e integrarse correctamente.**

Así como existen principios para la planeación, también hay reglas que se deben tomar en cuenta y son:

- 1) Reglas sobre las políticas.- Son criterios generales que permiten a los jefes el tomar decisiones y realizar una adecuada delegación. Existen varias especies:
 - a) Externamente impuestas.- Pueden ser por la ley, el sindicato o por la costumbre.**
 - b) Políticas de apelación.- Son consultas realizadas a superiores.**
 - c) Políticas expresamente formuladas.- Las que son precisas, conscientes y escritas.****
- 2) Reglas sobre los procedimientos.- Son planes que tienen una secuencia cronológica en cada función concreta de la empresa. Con los debidos procedimientos se obtiene una rutina produciendo menor pérdida de tiempo.**
- 3) Reglas sobre los programas.- Son los planes que aparte de fijar objetivos y secuencias controlan principalmente el tiempo de realización. Pueden ser programas a corto plazo (menos de un año) y a largo plazo (exceden de un año).**

Para que un programa funcione correctamente es indispensable el escoger un momento adecuado para lanzarlo.

- 4) Reglas sobre los presupuestos.- Es la determinación cuantitativa de los elementos programados; es decir, el costo de lo que se va a realizar.

Los tipos de presupuestos son:

a)Financieros: Se estiman en unidades monetarias.

b)No financieros: Se estiman en unidades de producción.

c)Pronósticos: Son muy especiales puesto que establecen el numero de unidades que se espera vender, gastar y producir.

2.3.3.- ORGANIZACIÓN

"Es establecer relaciones efectivas de comportamiento ente las personas de manera que puedan trabajar juntas con eficiencia y obtengan satisfacción personal al hacer tareas seleccionadas bajo condiciones ambientales dadas para el propósito de realizar alguna meta u objetivo"(23).

Schein dijo que es "la coordinación racional de las actividades de un cierto número de personas que intentan conseguir una finalidad y objetivo común y explícito mediante la división de funciones y del trabajo, a través de una jerarquización de la autoridad y la responsabilidad".

La organización es la que nos señala como se encuentra estructurada la empresa es decir, determina que tipo de organigrama es el mas conveniente para realizar sus procesos productivos, determinando los puestos necesarios para llevar a cabo su objetivo.

Los organigramas son la representación grafica de los puestos dentro de una empresa, en el cual nos muestra los diversos niveles jerárquicos, siendo encabezados por los accionistas de la empresa los cuales delegan funciones a el Consejo de Administración y este maneja la empresa delegando funciones.

2.3.4.- HACIENDA

También conocida como patrimonio de la empresa.

Es quizá el factor de la empresa mas importante, pues sin este no se obtendrían los recursos necesarios para comenzar a planearla.

Dentro de una empresa, en sus registros contables se le conoce como capital contable, constituido por el conjunto de bienes que posee la empresa y su efectivo, así como las aportaciones de los diversos socios.

2.3.5.- INTEGRACIÓN Y EJECUCIÓN

La integración según Agustín Reyes Ponce "es obtener y articular los elementos materiales y humanos que la organización y la planeación señalan como necesarios para el adecuado funcionamiento de una organización social".

Munch Galindo dice que la integración es "la función a través de la cual el administrador elige y se allega de los recursos necesarios para poner en marcha las decisiones previamente establecidas para ejecutar los planes, comprende los recursos materiales y humanos".

La integración es la que se encarga de comenzar la etapa operatoria, es decir, se encarga de reunir y asignar los elementos materiales y humanos que se emplean en el proceso de producción, siguiendo lo planeado con anterioridad, así como realizar dicho proceso.

La ejecución "es hacer que todos los componentes del grupo quieran realizar los objetivos de la empresa y que sus miembros se esfuercen por alcanzarlos, puesto que los miembros quieren lograr esos objetivos"(24).

La ejecución solo se encarga de realizar el proceso, aunque toma en cuenta los elementos humanos y materiales, no los asigna de acuerdo a la estructura organizacional de la empresa, como en el caso de la integración.

2.3.6.- LIDERAZGO Y FACTOR HUMANO.

Liderazgo es "la relación en la cual una persona influye en otras para trabajar voluntariamente en tareas relacionadas para alcanzar los objetivos deseados por el líder y/o el grupo"(25).

La característica principal del líder es que influye en las demás personas para que realicen actos voluntarios, sin necesidad de infundir miedo o ejercer alguna autoridad.

El tener un líder en una empresa es esencial para tener un buen funcionamiento dentro de la misma, sin embargo existen líderes que pueden afectar el desarrollo de otros individuos, al volverlos simples seguidores y no líderes en toma de decisiones.

El factor humano es muy importante, ya que de la capacidad de las personas depende el volumen de producción que se obtenga, aunque en la actualidad este factor es cada vez menos demandado, ya que con los avances de la tecnología cada día se emplea menos personal y el poco personal que se emplea se busca que este especializado, llegando a manejar en ocasiones una persona todo una etapa del proceso de producción.

Existen diversas Teorías respecto a la forma como debe de tratárseles a los trabajadores, para lograr obtener una mayor producción, algunas de ellas son:

- Principio de Peter: El cual nos dice que "en una jerarquía, todo empleado tiende a ascender hasta su nivel de incompetencia".
- Las Teorías "X" , "Y" y "Z" que nos dicen:
 - Teoría "X".- La cual tiene su base en no dejar que los trabajadores apliquen sus ideas y se desarrollen, sino que solo realicen la función que se ordene, limitándoles el grado de astucia y sin que tengan responsabilidad alguna, logrando el que no tengan decisión alguna o iniciativa por hacer algo mas haya de lo ordenado.
 - Teoría "Y".- La cual esta a favor de que los trabajadores tengan un mayor desarrollo dentro de su área de trabajo, aportando ideas y permitiéndoles el que tomen decisiones.

- Teoría "Z".- La cual se basa principalmente en que en ocasiones es necesario el consultar a los trabajadores para la correcta toma de decisiones.

2.3.7.- PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD.

La producción es "el proceso de creación de los bienes y servicios que la población puede adquirir con el objeto de consumirlos y satisfacer sus necesidades"(26).

El término productividad aparece en 1770, el cual no tenía un significado, hasta fines del siglo XIX cuando se entendía como la facultad de producir, pero en 1855 muchos diccionarios nos decían que el significado era similar a calidad de productivo.

A comienzos del presente siglo, comienza a diferenciarse productividad y producción, en el cual productividad es "la medida de la economía de los medios y mas funcionalmente como la relación existente entre la producción y el esfuerzo compartido"(27).

La productividad comprende todos y cada uno de las partes por los que esta integrada la empresa.

La producción es la creación o transformación de bienes y servicios diversos que tienden a satisfacer necesidades.

Los factores de la producción son:

- a) Capital.- Que es el económico con el cual cuenta la empresa.
- b) Tierra.- Que se refiere a la materia prima que emplea la empresa.
- c) Trabajo.- Referente a la mano de obra y tecnología que se aplica.

2.3.8.- CONTROL Y CONTABILIDAD.

"Es determinar qué se está realizando – esto es, evaluar el desempeño y, si es necesario, aplicar medidas correctivas, de manera que el desempeño tenga lugar de acuerdo con los planes"(28).

Robert C. Appleby dice que es "la medición y corrección de las realizaciones de los subordinados con el fin de asegurar que tanto los objetivos de la empresa como los planes para alcanzarlos se cumplan eficaz y económicamente".

El control es la forma como se supervisa que la producción sea correcta, así como revisar la calidad de los bienes producidos; es la forma como se verifica que los gastos no sean excesivos, y se logre obtener niveles máximos de producción a precios costeables.

El medio idóneo para revisar el control de una empresa es la contabilidad, ya que esta emite estados de resultados o balances generales, observando en ellos cuando desciende la producción o existe un gasto excesivo; otra finalidad de la contabilidad es proporcionar la información necesaria y confiable de la situación de las empresas para que los Administradores tomen decisiones correctas.

Los encargados de la contabilidad también se encargan de realizar los pagos oportunos de las contribuciones que tienen la empresa hacia el gobierno o instituciones creadas para proteger a los trabajadores.

2.3.9.- FINALIDAD Y CIRCULACIÓN.

Comenzaremos por definir lo que se entiende por necesidad que es el deseo o carencia que experimenta el hombre y que provoca un desequilibrio que tiende a ser establecido por un satisfactor, el cual es un bien o un servicio.

La finalidad de la empresa es el producir ese satisfactor.

La circulación es la forma como se distribuye el producto para ser adquirido a un precio y ser consumido para satisfacer la necesidad; esta se da dentro de los diversos mercados que existen, siendo la conclusión del proceso productivo.

2.3.10.- MERCADO.

"Es un área geográfica a la cual concurren vendedores y compradores de mercancías y servicios con el objeto de realizar transacciones de tipo comercial"(29).

La clasificación de los mercados según José Silvestre Méndez Morales es:

- Por su área geográfica:

- **Local.- No rebasa las localidades.**
- **Regional.- Varios mercados locales en una región.**
- **Nacional.- Mercados locales y regionales de un país.**
- **Mundial.- Transacciones de varios países.**
- **Por lo que ofrezcan son:**
 - **De Mercancías.- Ofrecen bienes producidos para intercambiar o vender.**
 - **De Servicios.- Se compran servicios.**
- **Por el tiempo de formación de precio:**
 - **De oferta instantánea.- El precio se establece rápidamente y se determina por un último precio al cual se venderá.**
 - **De corto plazo.- El precio se determina por el costo de producción.**
 - **De largo plazo.- Se determina por el costo de producción, el mercado típico es el de capitales, que es a más de un año.**
- **Por el tipo de competencia:**
 - **De competencia perfecta.- En la cual hay compradores y vendedores ilimitados, productos homogéneos, el estado no interviene en la producción; este tipo de mercado no existe.**
 - **De competencia imperfecta.- Hay un límite a compradores y vendedores, los productos son diferentes, el estado interviene en la producción; claros ejemplos de estos mercados son:**
 - a) **Monopolios.- En el cual solo una empresa produce y vende un producto; Monopsonio.- Un solo comprador.**
 - b) **Oligopolios.- En los cuales un grupo de empresas controlan un mercado de productos; Oligopsonio.- Solo un grupo de compradores.**
- **Otros tipos de mercados son:**
 - **Mercado a futuro.- En el cual compradores y vendedores se ponen de acuerdo en la transacción a futuro.**
 - **Mercado negro.- Cuando los artículos materia de transacción son prohibidos o restringidos.**

- **Mercado de divisas.-** Cuando se compran y venden divisas, formado por bancos o instituciones financieras.

El mercado es quizá el elemento mas importante que se debe conocer dentro de la empresa, ya que de este depende toda la producción, al obtener un precio determinado para nuestro producto final que es la mercancía que se produce o el servicio que se haya realizado.

2.3.11.- ASPECTO JURÍDICO.

Dentro de este título solo se hace una mención general de algunos elementos que conforman la empresa, mencionando su fundamento legal en el Capítulo III del Marco Jurídico de las Empresas.

2.4.- CONCEPTOS Y FUNCIONES DE LA EMPRESA PRIVADA Y EMPRESA PÚBLICA.

La empresa privada es una organización económica que representa "... la base del capitalismo y se forma con aportaciones privadas de capital."(30)

Las funciones de las empresas privadas son:

- "Combinan en forma organizada los recursos económicos: tierra, trabajo y capital, con el fin de crear bienes o prestar servicios útiles a la sociedad, la cual les reporta una utilidad o beneficio".
- Su principal objetivo es el lucro el cual se obtiene mediante la realización de las actividades propias de la empresa.
- Realizan operaciones financieras que les permiten contar con los recursos necesarios para realizar sus actividades.
- Efectúan funciones administrativas que se refieren a la dirección, control, evaluación y organización en general de todos los procesos y actividades que se realizan en la empresa.
- Llevan registro contable de las operaciones comerciales y mercantiles, lo cual les permite presentar y analizar sus estados financieros los cuales muestran la situación económica de la empresa.
- Llevan un control de sus presupuestos.

- Realizan el costeo de sus actividades, principalmente de producción y distribución.
- Preparan sus declaraciones contribuciones de acuerdo a las disposiciones fiscales.
- Compran maquinaria, equipo, herramientas, materia prima y todo lo necesario para realizar sus operaciones.
- Alquilan o compran terrenos, edificios e instalaciones en general, donde se ubican las plantas y las oficinas.
- Contratan mano de obra para efectuar sus diversas actividades operativas y de mando”(31).

La empresa pública es una organización económica que “....se forma con la aportación de capitales públicos o estatales debido a la necesidad de intervención del estado en la economía, con el objeto de cubrir actividades o áreas en las cuales los particulares no están interesados en participar porque no se obtienen ganancias. El estado crea empresas con el fin de satisfacer necesidades sociales e impulsar el desarrollo socioeconómico....”(32).

Las funciones de las empresas públicas son:

- “Intervienen en actividades económicas que en general no son atendidas por el sector privado como los servicios públicos y la infraestructura.
- Contribuyen a impulsar y desarrollar determinadas actividades que el Estado considera prioritarias para el desarrollo del país.
- Actúan en ocasiones como elemento regulador sea de la producción o de comercialización.
- Produce y distribuye bienes y servicios que resultan mas baratos que si fueran atendidos por el sector privado.
- Monopoliza áreas económicas que se consideran estratégicas.
- Absorbe y atiende a empresas en mala situación económica, con el objeto de que no se pierdan fuentes de trabajo.
- Contrata una proporción importante de la población económicamente activa.

- Compra y vende al sector privado los bienes y servicios que necesita o que produce, estableciendo relaciones intersectoriales"(33).

2.5.- DIFERENCIA ENTRE LA EMPRESA PRIVADA Y LA EMPRESA PÚBLICA

- Las empresas privadas:

Producen artículos que consume la sociedad.

Otorgan servicios a la sociedad.

Ocupan parte de la población económicamente activa.

Aplican ahorros de la sociedad en inversiones productivas.

Canalizan y distribuyen ingresos producidos por la sociedad.

Canalizan recursos a la seguridad pública.

Aportan ingresos al estado.

Ayudan al desarrollo tecnológico.

Producen artículos que facilitan la vida a la sociedad.

Permiten la competencia entre las diversas empresas.

Su objeto principal es el lucro.

- Las empresas públicas:

Atiende áreas y actividades que el sector privado no se ocupa.

Su finalidad es atender las necesidades sociales.

Dotan de infraestructura a poblaciones que no cuentan con ella.

Crean fuentes de trabajo.

Aplican ahorros de población a actividades productivas.

Si hay inversión pública, hay confianza de particulares.

Canaliza y distribuye ingresos a la sociedad.

Fuente de ingresos para el estado.

Contribuyen al desarrollo tecnológico.

Ayuda a controlar los precios.

Muchas empresas trabajan con perdidas.

Como no buscan un lucro, no asumen riesgos.

2.6.- EL EMPRESARIO.

Jean Battiste Say lo define como "El agente que unifica todos los medios de producción y logra, a través de un incremento en el valor de los productos (respecto al de los insumos empleados), el restablecimiento de todo el capital empleado más el valor de los salarios, intereses y rentas que paga".

Es nombrado por la Asamblea de Accionistas, que son propiamente los dueños de la empresa, es decir, los que invierten en la misma.

El empresario "es el que revisa la organización y el entorno en busca de oportunidades e incita proyectos de mejoras para generar cambios; también supervisa el diseño de ciertos proyectos.

Organiza sesiones de estrategia y reposo para desarrollar nuevos programas.

Es un mediador de problemas inesperados; responsable de tener la acción correctiva cuando la organización enfrenta problemas importantes e inesperados.

Organiza sesiones de estrategia y revisión que comprendan problemas y crisis.

Es responsable de la asignación de recursos organizacionales de todo tipo.

Es encargado de la programación, solicita aprobación a los inversionistas, desempeña cualquier actividad que requiera presupuestos y la programación del trabajo de los subordinados.

Es un negociador; es responsable de representar a la organización en negociaciones importantes; participa en negociaciones sindicales relativas al contrato de trabajo" (34).

El empresario entre sus funciones de dirigir a la empresa, emplea parámetros esenciales que son:

- Capacidad de reflexión.
- Supeditación al entorno.
- Actitud de escuchar a los demás.
- Maneras de decidir
- Involucración en problemas.
- Aceptación de conflictos.
- Delegación armónica con la autoridad.
- Peso de la autoridad o razón"(35).

El empresario tiene la facultad de realizar cambios en la organización de la empresa, previa autorización de la asamblea de accionistas.

El empresario debe tener una personalidad muy especial, ya que es quien representa a la empresa por lo que debe tener una necesidad de obtener cada vez

mas logros, debe influir en las personas para transmitir un entusiasmo por el trabajo; y quizá lo mas importante es que debe asumir riesgos, pero estos riesgos de son a ciegas, sino basado en la información y conocimientos que posea.

Muchas veces se confunde el término empresario con el de gerente, siendo muy amplia la diferencia entre ambas personas, ya que mientras el empresario, asume riesgos buscando siempre oportunidades sin importarle la disposición de los recursos, el gerente por el contrario, solo vigila que los medios de producción y la misma producción sigan con una continuidad, continuando siempre sin asumir riesgo alguno.

Citas Bibliográficas:

18. MÉNDEZ MORALES, JOSÉ SILVESTRE.- Economía y la Empresa.- ED. MC. GRAW-HILL.- ed. 1.- MÉXICO 1995.- p.p. 272.
19. Idem Supra 1.- p.p. 278.
20. DE PINA VARA, RAFAEL.- Diccionario de Derecho.- ED. PORRUA, S.A.- ed. 16.- MÉXICO 1989.- p.p. 124.
21. REYES PONCE, AGUSTÍN.- Administración de Empresas, Teoría y Práctica.- ED. LIMUSA.- ed. 41.- MÉXICO 1995.- p.p. 165.
22. TERRY, GEORGE R. Y OTRO.- Principios de Administración.- ED. COMPAÑÍA EDITORIAL CONTINENTAL S.A. DE C.V.- ed. 1.- MÉXICO 1987.- p.p. 195.
23. Idem Supra 5.- p.p. 250.
24. GOMEZ HARO, OCTAVIO.- Administración Práctica de empresas, Consejo de la Gerencia.-ED. ECASA.- ed. 1.- MÉXICO 195.- p.p. 142.
25. Idem Supra 5.- p.p. 408.
26. Idem Supra 1.- p.p. 37.
27. Idem Supra 7.- p.p.55.
28. Idem Supra 5.- p.p. 518.
29. Idem Supra 1.- p.p. 109.
30. Idem Supra 1.- p.p. 277.
31. Idem Supra 1.- p.p.280.
32. Idem Supra 1.- p.p. 278.
33. Idem Supra 1.- p.p 283.
34. P. ROBBIN, STEPHEN Y OTRO.- Administración.- ED. PEARSON.- ed. 6.- MÉXICO 2000.- p.p. 12.
35. LLANO CIFUENTES, CARLOS.- El nuevo empresario en México.- ED. NACIONAL FINANCIERA.- ed. 1.- MÉXICO 1994.- p.p. 100.

C A P I T U L O I I I

MARCO JURÍDICO DE LAS EMPRESAS PUBLICAS Y DE LAS EMPRESAS PRIVADAS

3.1.- Marco Jurídico.

El marco jurídico de las empresas es el conjunto de principios, normas o disposiciones jurídicas aplicables a la empresa, que la regulan y dirigen.

3.2.- Algunas normas jurídicas que regulan la empresa son:

3.2.1.- Código de Comercio.

El artículo 1 comenta que este código es el encargado de regular los actos comerciales y las leyes mercantiles.

Considera el artículo 3 por comerciante a las personas que hacen de él su ocupación ordinaria, a las sociedades mercantiles y las sociedades extranjeras que hacen sus actos de comercio en el país.

El artículo 12 establece algunas restricciones para ejercer el comercio como son a los corredores, los quebrados no rehabilitados y a los que se les prohíba por sentencia ejecutoriada.

El artículo 16 nos indica algunas obligaciones de los comerciantes entre las que están la publicación de la calidad mercantil, la inscripción en el registro público del comercio de los documentos notorios, a mantener un sistema de contabilidad y la conservación de la correspondencia.

Establece el artículo 80 que los convenios y contratos mercantiles que se celebren por correspondencia, telégrafo y uso de medios telegráficos, ópticos o de otra tecnología, quedarán perfeccionados cuando se acepte le propuesta.

Nos dice el artículo 81 que se aplicarán las disposiciones del derecho civil para la capacidad de los contrayentes y de las excepciones y causas de rescisión e invalidación de contratos. A su vez prevee el artículo 84 que en los contratos mercantiles no hay términos de gracia.

El artículo 85 comenta que la morosidad para cumplir con las obligaciones mercantiles comienza en caso de tener día señalado para su cumplimiento, el siguiente de su vencimiento y en caso de no tener fecha de vencimiento será desde el día en que el acreedor le reclame al deudor en forma judicial o extrajudicial ante escribano o testigos.

El artículo 88 manifiesta que cuando se establece pena de indemnización, en caso de incumplimiento, se puede elegir entre exigir el cumplimiento del contrato o la pena establecida.

Algunos contratos que establece el Código de comercio son:

1. **Comisión Mercantil:** Se debe entender conforme al artículo 273 que es el mandato aplicado a actos concretos de comercio. Se le llama comitente al que confiere la comisión y comisionista el que la desempeña; la comisión debe ser por escrito o de palabra y ratificada por escrito. El comisionista puede aceptar o negar la comisión.

a) Factores y Dependientes: El artículo 309 nos indica que son factores los que tienen la dirección de alguna empresa o establecimiento o que estén autorizados para contratar respecto a todos los negocios de la empresa o establecimiento, por cuenta y en nombre de los propietarios; los Dependientes son los que desempeñan constantemente algunas gestiones propias del tráfico, en nombre y por cuenta del propietario de esté.

Establece el artículo 327 que los factores y dependientes serán responsables por perjuicios que causen por malicia, negligencia o infracción de las ordenes o instrucciones que hubieren recibido.

2. **Depósito Mercantil:** El artículo 332 hace mención a que es mercantil el depósito si las cosas depositadas son objeto de comercio o si se hace por consecuencia de una operación mercantil.

El artículo 334 establece que se constituye por la entrega al depositario de la cosa. Y el artículo 335 prevee que el depositario responderá de los daños, perjuicios y menoscabos de las cosas, si fuere por malicia o negligencia.

3. **Préstamo Mercantil**: El artículo 358 no dice que es cuando se contrae en el concepto y con expresión de que las cosas prestadas se destinen a actos de comercio.

El artículo 360 prevee que si es por tiempo indeterminado, se podrá exigir el pago hasta pasados 30 días de que se realice la interpelación judicial o extrajudicial ante notario o dos testigos.

Estableciendo el artículo 362 que los deudores que no realicen sus pagos deberán pagar desde el día siguiente a su vencimiento el interés del 6% anual.

4. **Compraventa** - El artículo 371 considera que son mercantiles las que se realizan con el objeto de traficar.

El artículo 379 prevee que una vez realizada, si no se fija fecha para la entrega de la mercancía, el vendedor debe tenerla a disposición del comprador a partir de las 24 horas siguientes al contrato.

A su vez el artículo 380 nos indica que el pago debe realizarse de acuerdo a como se haya convenido, pero en caso de no estipularse se hará de contado, y en caso de que exista alguna demora deberá pagar el interés legal.

El artículo 383 nos indica que en caso que el comprador tenga 5 días de haber recibido la mercancía y no reclame por escrito de la calidad o cantidad, o transcurridos 30 días de la entrega de la mercancía y no reclame vicios, perderá toda acción y derecho de repetir por tales causas contra el vendedor, previendo el artículo 384 que el vendedor salvo pacto en contrario quedará obligado a la evicción y saneamiento.

5. **Permutas mercantiles**: Establece el artículo 388 que son aplicables las disposiciones de la compraventa, salvo la naturaleza de éste.
6. **Cesiones de créditos no endosables**: El artículo 389 dice que son los créditos mercantiles que no son al portador ni endosables. Manifestando el artículo 390 que la cesión causa sus efectos legales contra el deudor desde que le es notificado ante dos testigos.

7. **Consignación mercantil**: El artículo 392 la considera como el contrato por virtud del cual una persona llamada consignante transmite la disponibilidad y no la propiedad de uno o varios bienes muebles, a otra persona llamada consignatario, para que le pague un precio por ellos en caso de venderlos en el plazo convenido, o de lo contrario se los restituya.

8. **Transporte Terrestre**: El artículo 576 lo considera mercantil cuando:

- Tiene por objeto mercaderías u objetos de comercio.
- Sea comerciante el porteador o realice transporte para el público.

El artículo 581 comenta que el porteador debe expedir una carta de porte en la cual se expresará:

- a) El nombre, apellido y domicilio del cargador y del porteador así como a la persona a la que va entregársele la mercancía.
- b) La designación y características de las mercancías.
- c) El precio del transporte y la fecha de expedición.
- d) El lugar de entrega al porteador y el regreso de la misma al consignatario.
- e) La indemnización por retardo.

Previendo el artículo 582 que la carta de porte puede hacerse a favor del consignatario, a la orden de éste o al portador y en caso de pérdida de la carta de porte, el artículo 584 nos indica que las cuestiones que surjan se decidirán por las pruebas que rindan los interesados, incumbiendo siempre al cargador la relativa a la entrega de la misma.

Dentro de este contrato encontramos tres tipos de personas que son:

- El cargador.- Que es quien entrega las mercancías y los documentos para el transporte, así como quien remite la carta de porte.
- El porteador.- Que es quien recibe las mercancías del cargador y realiza el viaje para la entrega de mercancías a quien indique la carta de porte.
- El consignatario.- Que es quien recibe las mercancías del porteador y verifica que se encuentren en buen estado y quien expide el correspondiente recibo.

3.2.2.- Ley General de Sociedades Mercantiles.

Esta ley en su artículo 1 reconoce los siguientes tipos de sociedades:

- **Sociedad en Nombre Colectivo.**
- **Sociedad en Comandita Simple.**
- **Sociedad de Responsabilidad Limitada.**
- **Sociedad Anónima.**
- **Sociedad en Comandita por Acciones.**
- **Sociedad Cooperativa.**

Aunque la ley reconoce la sociedad cooperativa, ésta tiene una ley reglamentaria especial la cual se menciona con posterioridad.

El mismo artículo 1 último párrafo señala que las sociedades se puede constituir como sociedad de capital variable, con excepción de la cooperativa.

El artículo 2 establece que se constituirán ante notario, debiéndose inscribir en el Registro Público de Comercio. Comentando el mismo artículo párrafo 5 que las personas que realicen actos como representantes de una sociedad irregular, responderán del cumplimiento de los mismos.

El artículo 8-A establece el ejercicio social de las sociedades, el cual coincidirá con el año del calendario, en caso de ser constituida después del 1 de enero, el ejercicio se iniciará con su constitución, concluyendo el 31 de diciembre.

Manifiesta el artículo 9 que las sociedades pueden aumentar o disminuir su capital, dicha reducción de capital se efectúa mediante reembolso a los socios.

Comentándonos el artículo 10 que la representación total de la sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores.

El artículo 13 considera que los nuevos socios de una sociedad responden de todas las obligaciones sociales contraídas antes de su admisión, aun cuando se modifique la razón social; comentando el artículo 15 que cuando se excluya un socio, la sociedad podrá retener la parte del capital y utilidades hasta concluir las operaciones pendientes al tiempo de la exclusión, excepto en las sociedades de capital variable.

El artículo 16 establece que las ganancias o pérdidas se harán de acuerdo a la parte proporcional de sus aportaciones, correspondiendo a los socios industriales la mitad de las ganancias, los cuales no reportarán pérdidas.

La asamblea de los socios es el órgano supremo, la cual toma las decisiones por la mayoría de los socios, cuanto se refieren al capital.

Respecto de las sociedades:

1. Sociedad en nombre colectivo.- Entendiendo por ella el artículo 25 como la que existe bajo una razón social y todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales.

El artículo 27 establece que la razón social se forma con el nombre de uno o más socios, y en caso de no contener todos los nombres se le añade la frase "y compañía" u otras equivalentes; en caso que el nombre de un socio este en la razón social y este se separe, se le agregará la palabra "sucesores".

El artículo 34 comenta que el contrato social solo se modifica por unanimidad de los socios; y el artículo 37 dice que el nombramiento de los administradores se hará por mayoría de votos.

Nos indica el artículo 41 que los administradores solo enajenarán y gravarán bienes inmuebles de la compañía con el consentimiento de la mayoría de los socios, previendo el artículo 45 que las decisiones de estos administradores se hará por mayoría de votos entre ellos y en caso de empate, decidirán los socios, con excepción de casos urgentes que produzca daño grave para la sociedad, la decisión podrá ser tomada por uno solo; el artículo 43 hace mención a que los administradores deberán rendir cuenta en forma semestral y en cualquier tiempo en que sea solicitado.

Considera el artículo 47 que los socios si no son administradores pueden nombrar un interventor que vigile los actos administrados.

2. Sociedad en Comandita Simple.- Su concepto esta en el artículo 51 y nos dice que es la sociedad que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria,

ilimitada y solidaria de las obligaciones sociales y de uno o varios comanditarios que están obligados al pago de sus aportaciones.

Nos indica el artículo 52 que la razón social se forma por los nombres de uno o más comanditados, seguidos de la frase "y compañía", agregando las palabras "sociedad en comandita" o su abreviatura "S. en C."

3. Sociedad de Responsabilidad Limitada.- El artículo 58 nos dice que es la que se constituye entre socios que solo están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador.

Establece el artículo 59 que la razón social se formará con el nombre de uno o más socios, seguidos de la frase "Sociedad de Responsabilidad Limitada" o sus abreviaturas "S. de R.L."

Considera el artículo 69 que las partes sociales son indivisibles; previendo el artículo 65 que solo se pueden ceder por autorización de los socios que exceda la mayoría del capital social; la transmisión por herencia es sin autorización de los socios conforme al artículo 67.

El artículo 74 nos indica que la administración esta a cargo de uno o más gerentes, que podrán ser socios o personas extrañas, designados en forma temporal o por tiempo indeterminado.

Estableciendo el artículo 83 que la modificación del contrato social se hará por lo menos, con las tres cuartas partes del capital social, excepto en los casos de cambio de objeto o de reglas que determinen un aumento en las obligaciones, en las cuales se requiere unanimidad.

4. Sociedad Anónima.- Nos indica el artículo 87 que es la que existe bajo una denominación y se compone de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

El artículo 88 establece que la razón social se formará libremente, seguida de la frase "Sociedad Anónima" o su abreviatura "S.A."

Nos indica el artículo 89 que para constituir una S.A. se requiere:

- Dos socios como mínimo.
- Capital social no menor de 50,000 pesos.

- Que se exhiba el dinero efectivo, al menos el 20%.
- Que se exhiban los bienes distintos del numerario.

El artículo 105 comenta que se expiden títulos especiales para los fundadores llamados "bonos de fundador", los cuales no excederán del 10% de la utilidad.

El artículo 111 indica que las acciones se representarán por títulos nominativos; en el artículo 112 que serán de igual valor, y que dentro del contrato social se estipulará las clases de acciones, con los derechos especiales para cada clase; el artículo 129 dice que las acciones tendrán un registro dentro de la sociedad, en el cual se anotará también cuando se realice una transacción.

Al momento de la liquidación las acciones de voto limitado llevan prioridad al reembolsarse de conformidad con el artículo 113 Pfo. III.

Establece el artículo 142 que la administración estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad; previendo el artículo 143 que en caso de que haya dos o más administradores se formará el Consejo de Administración; los cargos de administrador o consejeros y gerentes son personales de acuerdo al artículo 147.

El artículo 157 establece que los administradores son responsables respecto a su mandato y de conformidad con el artículo 172 presentarán a la asamblea un informe en forma anual.

La vigilancia de acuerdo con el artículo 164 estará a cargo de uno o varios comisarios, quienes pueden ser socios o personas ajenas a la sociedad.

El artículo 181 prevee que las asambleas ordinarias de los accionistas, serán al menos una vez al año, estableciendo el artículo 189 una representación del 50% del capital como mínimo y comenta el artículo 180 que son las que no resuelven asuntos de las asambleas extraordinarias los cuales se encuentran en el artículo 182 y son:

- Prorroga de duración de la sociedad.
- Disolución de la sociedad.

- Aumento o reducción de capital.
- Cambio de objeto social o de nacionalidad.
- Fusión con otra sociedad.
- Emisión de acciones privilegiadas o de bonos.
- Otros que el contrato social exija un quórum especial.

El artículo 192 dice que los accionistas pueden ser representados por mandatarios.

Nos indica el artículo 198 que será nulo el convenio que restrinja la libertad de voto; el artículo 201 permite a los accionistas que posean el 33% del capital social el poder oponerse a las resoluciones de la asamblea cuando:

- La demanda se presente en 15 días después de clausurada la asamblea.
- Que el voto de los reclamantes haya sido contra la resolución.
- Que la demanda señale el precepto que se infringe, ya sea legal o clausular del contrato social.

5. Sociedad en Comandita por Acciones.- El artículo 207 nos indica que es la que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones.

Establece el artículo 210 que la razón social se forma con los nombres de uno o más socios comanditados seguidos de las palabras "y compañía" o equivalentes y continuados de la frase "Sociedad en comandita por acciones" o su abreviatura "S. en C. por A."

Manifiesta el artículo 209 que en el capital social hay acciones que no pueden cederse sin el consentimiento de los comanditados y el de dos terceras partes de los comanditarios.

Sociedad de Capital Variable.- Establece el artículo 213 que son las sociedades donde el capital social es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios y de la disminución por retiro de las aportaciones.

Manifiesta el artículo 215 que la denominación se hará añadiendo al nombre de la sociedad las palabras “de capital variable”.

Debiendo conforme al artículo 219 cuando haya un aumento o disminución de capital, el inscribirse en el libro de registro que lleve la sociedad; no se puede reducir a menos del mínimo el capital social.

La fusión de las sociedades.- Las sociedades pueden de acuerdo a sus intereses o estrategias el fusionarse, que de acuerdo al artículo 222 es la unión de dos o más sociedades para formar una sola entidad.

Nos comenta el artículo 223 que los acuerdos resultantes de la fusión, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se publicarán en el Periódico Oficial del domicilio de las Sociedades.

Previendo el artículo 226 que si de esta fusión, resulta una sociedad distinta, se sujetará a las reglas de constitución del tipo de sociedad creada.

La escisión de las sociedades.- Al igual que en la fusión, de acuerdo a sus intereses o estrategias, las sociedades pueden escindirse, lo cual conforme al artículo 228 bis es cuando una sociedad llamada escíndete decide extinguirse y sus activos y pasivos son aportados a otra sociedad llamada escindida, o forman una sociedad nueva.

Las sociedades se disuelven de conformidad con el artículo 229 por:

- Expiración del contrato social.
- Imposibilidad de seguir realizando el objeto social.
- Por acuerdo de los socios.
- Por que el número de accionistas sea menor al permitido.
- Por pérdida de dos terceras partes del capital social.

Establece el artículo 230 que las sociedades en nombre colectivo se disuelven por la muerte, incapacidad, exclusión o retiro de uno o más socios; en caso de muerte pueden continuar los herederos, si lo manifiestan.

La disolución y su causa conforme al artículo 232 deben ser inscritas en el Registro Público de Comercio.

La liquidación, la cual se da cuando se disuelve la sociedad, para lo cual establecen los artículos 235, 236 y 237 que estarán a cargo las personas llamadas

liquidadores, que son representantes legales nombrados por los socios, cuyos nombres deben ser inscritos en el Registro de Comercio.

El artículo 241 considera que cuando los administradores entreguen la totalidad de los bienes a los liquidadores, se debe levantar un inventario de activos y pasivos sociales.

Comenta el artículo 248 que aprobado el balance general, los liquidadores proceden a pagar las cantidades correspondientes a los socios, contra la entrega de los títulos de las acciones; previendo el artículo 249 que en caso de no ser cobrada la acción en dos meses, se depositará en una institución de crédito con la indicación del accionista.

Establece el artículo 245 que los liquidadores deben mantener por 10 años después de concluida la liquidación los papeles y libros de la sociedad.

La asociación en participación Nos indica el artículo 252 que es un contrato en el que una persona aporta bienes o servicios a cambio de una participación en las utilidades o pérdidas; manifestando el artículo 253 que dicho contrato debe constar por escrito y no es necesario el inscribirlo en el Registro.

3.2.3.- Ley de Concursos Mercantiles.

El artículo 2 establece que el concurso mercantil consta de dos etapas que son la conciliación y la quiebra.

Manifestando el artículo 3 que la conciliación es lograr la conservación de la empresa del Comerciante mediante el convenio que suscriba con sus Acreedores Reconocidos, mientras que la Quiebra es la venta de la empresa del comerciante, de sus unidades productivas o de los bienes que la integran para el pago de los Acreedores Reconocidos.

El artículo 9 nos indica que el Comerciante se le declara en concurso mercantil al incumplir en el pago de sus obligaciones cuando:

- Que de las obligaciones vencidas que tenga mas de 30 días de haber vencido representen el 35% de sus obligaciones.
- Que el comerciante no tenga activos para hacer frente al 80% de las obligaciones vencidas.

El artículo 12 hace mención a que la sucesión del comerciante puede ser declarada en concurso mercantil cuando continúe con sus operaciones o no hayan prescrito las acciones de sus acreedores.

Considerando el artículo 15 que los concursos de dos o más comerciantes no se acumulan, excepto las sociedades controladoras y sus controladas, y dos o más sociedades controladas por una misma controladora.

Establece el artículo 17 que la autoridad competente para conocer del concurso mercantil es el Juez de Distrito con jurisdicción en el domicilio del comerciante.

El artículo 21 comenta que pueden demandar la declaración de concurso cualquier acreedor o el ministerio público, la cual conforme al artículo 22 debe ir firmada por el promovente.

El artículo 29 nos dice que admitida la demanda se remite copia al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles para que designe visitador el cual dictaminará si el comerciante incurrió en el incumplimiento de pago ya mencionado.

El artículo 30 hace mención que al término de la visita el visitador levantará acta de los hechos u omisiones relativos al objeto de la visita, pudiendo el juez dictar providencias precautorias necesarias para proteger la Masa.

Nos indica el artículo 36 que cuando el juez reciba el acta del visitador, la pondrá a la vista del comerciante, acreedores y ministerio público para que formule sus alegatos, con posterioridad el juez dictara la sentencia de concurso mercantil, notificando de acuerdo al artículo 44 en forma personal a los interesados mencionados con anterioridad, así como a las autoridades fiscales y al representate sindical.

Establece el artículo 146 que el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designará conciliador el cual registrará la sentencia en los registros públicos, pudiendo presentar en contra de éste, conforme al artículo 49 recurso de apelación en ambos efectos cuando se niegue el concurso mercantil y en efecto devolutivo cuando declaré dicho concurso.

Prevee el artículo 54 que los visitadores, conciliadores y síndicos pueden contratar los auxiliares que consideren necesarios para realizar sus funciones.

El artículo 59 considera que el síndico y el conciliador, deben rendir en forma bimestral ante el juez un informe de las labores, así como al concluir su gestión.

Conforme al artículo 62 los interventores representarán los intereses de los acreedores y tienen a su cargo la vigilancia del conciliador y del síndico.

El artículo 65 establece que dictada la sentencia del concurso hasta la conclusión de la conciliación, no pueden ejecutarse mandamientos de ejecución contra los bienes y derechos del comerciante, previendo el artículo 66 que no se puede interrumpir el pago de las obligaciones laborales y el artículo 69 la no interrupción de los créditos fiscales, ya que estos continúan causando multas, actualizaciones y accesorios.

El artículo 74 dice que durante la conciliación, la administración de la empresa es por el comerciante; y el artículo 75 habla que el conciliador vigilará la contabilidad y las operaciones, además de decidir sobre contratos pendientes.

El artículo 89 manifiesta que una vez dictada la sentencia de concurso mercantil:

- **El capital y sus accesorios dejan de causar intereses y se convierten en UDIS.**
- **Los créditos con garantía real se mantienen en moneda o unidad causando intereses hasta por el valor de los bienes garantizados.**

Comenta el artículo 91 que el concurso mercantil no afecta la validez de los contratos sobre bienes personales; conforme al artículo 92 los contratos preparatorios o definitivos pendientes deben ser cumplidos, salvo que el conciliador se oponga, pero de acuerdo al artículo 98 si son ventas por entregar y se hubieren efectuado, deben pagarse así como terminar anticipadamente las cuentas corrientes; previendo el artículo 106 que el arrendamiento no es disuelto por el concurso mercantil.

El artículo 121 establece que cuando la sentencia de concurso mercantil se publique en el Diario Oficial, el conciliador presentará una lista que determine su pasivo, en caso de no estar en esta lista, la solicitud de reconocimiento de crédito debe presentarse firmada por el acreedor.

El artículo 133 establece que el juez cuando dicte la sentencia de reconocimiento notificará a los interesados mediante la publicación en el Boletín Judicial o por

Estrados; en contra de esta se puede presentar el recurso de apelación en efecto devolutivo conforme al artículo 135.

Conforme al artículo 145 la conciliación tiene una duración de 185 días naturales a partir de la publicación en el Diario Oficial de la sentencia de concurso mercantil.

El artículo 148 comenta que el conciliador procurará que el comerciante y sus acreedores reconocidos lleguen a un convenio, previendo el artículo 154 que son nulos los convenios particulares a partir de la declaración de concurso mercantil; estableciendo el artículo 166 que una vez dictada la sentencia de este convenio, el juez ordenará la cancelación de las inscripciones hechas en los registros públicos.

Establece el artículo 167 que se declarará en quiebra un comerciante cuando:

- El comerciante lo solicite.
- Transcurra el término para la conciliación y no se sometan al juez.
- El conciliador solicite la declaración de quiebra.

Conforme al artículo 170 declarada la quiebra el juez ordenará al Instituto que ratifique al conciliador como síndico o nombre uno, el cual inscribirá la sentencia y la publicará.

El artículo 178 indica que con la sentencia que declara la quiebra se remueve por completo al comerciante de su puesto y es sustituido por el síndico, quien desde su designación inicia la ocupación de su puesto, siendo responsable conforme al artículo 189 de las pérdidas y menoscabos sufridos por su culpa o negligencia; transcurridos 60 días el síndico presentará ante el juez un dictamen de la contabilidad, un inventario y un balance de acuerdo al artículo 190.

Con posterioridad y de acuerdo al artículo 197, el síndico procede a la enajenación de los bienes y derechos que integran la Masa, dicha venta se hará a través de subasta pública; se prevee en el artículo 207 que si han transcurrido 6 meses cualquier persona puede comprar bienes de los rematados. El artículo 212 dice que el síndico no es responsable por la evicción ni por vicios ocultos de los bienes enajenados.

Los acreedores conforme al artículo 217 se clasifican en:

- Singularmente privilegiados.- Son en caso de muerte del comerciante los gastos de entierro y los gastos de enfermedad que causaron la muerte.
- Con garantía real.- Los hipotecarios y los provistos de garantía prendaria.
- Dentro del orden continúan los créditos laborales y fiscales.
- Con privilegio especial.- Los que de acuerdo con el Código de Comercio y otras leyes tengan un privilegio especial o derecho de retención.
- Acreedores comunes.- Los restantes.

El artículo 229 establece que cada dos meses el síndico presentará al juez un reporte de las enajenaciones.

El título octavo de la ley prevee la existencia de concursos especiales como son:

- El comerciante con concesión que presta un servicio público federal, estatal o municipal, establecido en el artículo 237.
- El de instituciones de crédito, en el cual solo pueden demandar el Instituto para la Protección del Ahorro Bancario o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme al artículo 246.
- El de las instituciones auxiliares de crédito, pudiendo solo demandar la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de acuerdo al artículo 255.

El artículo 262 nos indica cuando el juez dará por concluido el concurso mercantil:

- Cuando se apruebe un convenio.
- Si se hubiere efectuado el pago a los acreedores reconocidos.
- Si se hubiere efectuado pago a acreedores reconocidos por cuota concursal y no quedarán mas bienes por realizarse.
- Si se demuestra que la masa es insuficiente.
- Cuando lo soliten el comerciante y sus acreedores.

El procedimiento extranjero el artículo 279 nos dice que es el procedimiento colectivo, judicial o administrativo que se sigue en un estado extranjero de acuerdo a una ley relativa al concurso mercantil, donde los bienes y negocios del comerciante queden sujetos a control del Tribunal extranjero.

Conforme al artículo 280 será aplicable cuando no se disponga de otro modo en los tratados internacionales.

Conforme al artículo 311 el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, con autonomía técnica y operativa; esta dirigido por la Junta Directiva la cual se integra de acuerdo al artículo 314 por el Director General que dura en su puesto 6 años y cuatro vocales los cuales duran 8 años, que pueden ser designados por un periodo más.

El artículo 323 dice que la Junta Directiva sesionará al menos con 3 miembros, resolviendo por mayoría de votos, teniendo voto de calidad el Director General.

Para ser registrado como visitador, conciliador o síndico deben conforme al artículo 326:

- Tener experiencia de 5 años en la administración de empresas, asesoría financiera, jurídica o contable.
- No desempeñar un puesto público.
- Ser de reconocida probidad.
- Cumplir con los procedimientos de selección y actualización.
- No haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal, ni estar inhabilitado como servidor público, asesor financiero o para ejercer el comercio.

3.2.4.- Ley de Navegación.

Establece el artículo 1 que regula las vías generales de comunicación por agua, la navegación y los servicios que en ella se prestan, la marina mercante mexicana, así como los actos, hechos y bienes relacionados con el comercio marítimo, excepto embarcaciones y artefactos navales de uso militar pertenecientes a la Secretaría de Marina.

El artículo 2 nos indica que la marina mercante es el conjunto de embarcaciones mexicanas y su tripulación, las empresas navieras mexicanas y las agencias navieras consignatarias de buques en puertos mexicanos.

La navegación es trasladarse por agua de un punto a otro, con un fin determinado.

Conforme al artículo 4 las embarcaciones y artefactos navales mexicanos están sujetos a la legislación mexicana, aún cuando se encuentren en otra jurisdicción, sin perjuicio de la observancia de la ley extranjera.

Las embarcaciones extranjeras en aguas mexicanas quedan sujetas a la jurisdicción de la legislación mexicana.

El artículo 6 hace mención a que la autoridad marítima esta en el Ejecutivo Federal, quien lo ejerce por medio de:

- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Los capitanes de embarcaciones mercantes mexicanas.
- El cónsul mexicano en el extranjero.

Dicho artículo añade que el Ejecutivo Federal por la Secretaría de Marina ejerce la soberanía en aguas territoriales, así como la vigilancia de las costas del territorio, vías navegables, islas nacionales y la zona económica exclusiva.

El artículo 9 establece que la embarcación o artefacto naval se inscribirá en el Registro Público Marítimo Nacional y se expedirá el "Certificado de Matrícula", como documento comprobatorio de su nacionalidad extranjera, con una vigencia indefinida.

Las embarcaciones y artefactos navales se clasifican de acuerdo al artículo anterior en:

- Por su uso:
 - De transporte de pasajeros.
 - De transporte de carga.
 - De pesca.
 - De recreo y deportivas.
 - Especiales, como remolcadores, barco grúa, de salvamento...
 - Artefactos navales
- Por sus dimensiones en:
 - Buque o embarcación mayor.
 - Embarcación menor.

El artículo 10 nos indica que las personas mexicanas podrán abanderar, matricular y registrar como mexicanos, embarcaciones y artefactos navales de su propiedad,

mientras los que los extranjeros solo embarcaciones de recreo o deportivas para uso particular.

El naviero o empresa naviera es de acuerdo al artículo 16 la persona física o moral que tiene por objeto operar y explotar una o más embarcaciones de su propiedad o bajo su posesión, aún cuando ello no constituya su actividad principal.

El agente naviero considera el artículo 19 que es la persona física o moral que actúa en nombre del naviero u operador como mandatario o comisionista mercantil y esta facultado para representar a su mandante o comitente en los contratos de transporte de mercancías y de fletamiento, nombrar agente naviero consignatario de buques y realizar en general hacer actos de comercio que su mandante o comitente le encomiende.

La tripulación es conforme al artículo 22 la que se compone por todo personal que tripule cualquier embarcación mercante mexicana, debe ser mexicano por nacimiento y estar en goce y ejercicio de sus derechos. No se considera tripulación al personal que realiza funciones de instrucción, capacitación y supervisión, ni el personal que solo realiza funciones de atención a los pasajeros. Deben identificarse como personal de la marina mercante mexicana como indica el artículo 23.

El capitán como indica el artículo 24 es la primer autoridad a bordo y es responsable aunque no se encuentre a bordo.

El artículo 28 prevee que la Secretaría de Comunicaciones y Transporte organiza la formación y capacitación del personal de la marina, directamente o a través de instituciones educativas registradas.

Establece el artículo 30 que las embarcaciones que naveguen en aguas mexicanas deben estar abanderadas en un solo país, enarbolar su bandera y tener marcado su nombre y puerto de matrícula.

Dicho artículo permite el niega la navegación por la Secretaría de Marina, cuando no haya reciprocidad con el país de la matrícula o por interés público.

La navegación se clasifica conforme al artículo 32 en:

- Interior.- Cuando es dentro de los límites de los puertos o en aguas interiores.

- De cabotaje.- Por mar entre puertos o en puntos situados en zonas marinas mexicanas y litorales mexicanos.
- De altura.- Por mar entre puertos, en territorio mexicano o en el extranjero.

El artículo 38 considera arribada, la llegada de una embarcación al puerto o a un punto de las costas, y por despacho de acuerdo al artículo 41 cuando lo expida la autoridad marítima para que la embarcación se haga a la mar.

El artículo 48 hace mención a que el servicio de pilotaje es conducir una embarcación, para efectuar maniobras y el mantener seguro la embarcación e instalaciones y el de remolque conforme al artículo 52 es el realizar maniobras auxiliares.

El amarre es conforme al artículo 76, la permanencia en el puerto, sin operación comercial y sin tripulación, salvo la guardia.

Manifiesta el artículo 67 que la embarcación es un bien mueble y sus elementos de individualización son: nombre, matrícula, puerto de matrícula, nacionalidad, señal distintiva y unidades de arqueo bruto.

Algunos contratos de las embarcaciones son:

- El contrato de fletamento, es de acuerdo al artículo 95, cuando el fletante se compromete a poner una embarcación en estado de navegabilidad, a disposición de un fletador, quien a su vez se compromete al pago de una cantidad denominada flete.
- El contrato de transporte de mercancías por agua es mencionado en el artículo 98 como aquél en virtud del cual la empresa naviera o el operador se obliga, ante el embarcador o cargador por el pago de un flete, a trasladar mercancía de un punto a otro y entregarlas a su destinatario o consignatario.
- El contrato de transporte de personas definido en el artículo 106, que es cuando la empresa naviera o el operador se obliga a transportar, en un trayecto definido, a una persona, previo pago de una tarifa. Este contrato debe ser en documento llamado boleto, al portador o nominativo.

- **El contrato de prestación de servicio de remolque transporte que conforme al artículo 110 consiste en trasladar por agua una embarcación u otro objeto, desde un lugar a otro, bajo la dirección del capitán de la embarcación remolcadora y e suministro de la fuerza de tracción.**

El abordaje considerado en el artículo 111 cuando dos o más embarcaciones tienen una colisión; la avería en el artículo 115 es mencionado como todo daño que sufra la embarcación en puerto o durante la navegación; la salvamento es conforme al artículo 120 cuando se realizan actos para auxiliar una embarcación que este en peligro en vías navegables o en otras aguas.

Los derrelictos entendiendo por ellos de acuerdo al artículo 129 cuando las embarcaciones no se encuentran en estado de navegabilidad, y de acuerdo al artículo 130 los que estén en aguas mexicanas y tengan un interés arqueológico, histórico o cultural, son propiedad de la Nación.

Quando ocurra un siniestro, conforme al artículo 131 es responsable el propietario, por lo que todos los buques que naveguen en aguas nacionales deben tener seguro de protección e indemnización por responsabilidad civil.

El artículo 133 manifiesta que el capitán o quien este al mando debe levantar acta de protesta de todo accidente, y en caso de que la embarcación sea extranjera, pueden solicitar que el cónsul de ese país esté presente.

3.2.5.- Ley de Puertos.

Establece el artículo 1 que tiene por objeto regular los puertos, terminales e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación y formas de administración, así como la prestación de los servicios portuarios.

El artículo citado refiere en su párrafo 2 que los puertos, terminales e instalaciones portuarias de carácter militar se regirán por las disposiciones aplicables en la materia.

El artículo 2 entiende por *puerto* el lugar de la costa habilitado para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones. Por *terminal* la unidad establecida en un

puerto formada por obras, instalaciones y superficies. Por *Marina* el conjunto de instalaciones portuarias.

Los puertos y terminales se clasifican conforme al artículo 9 en:

a) Por su navegación:

- De altura.- atienden embarcaciones, personas y bienes en navegación, entre puertos nacionales e internacionales.
- De cabotaje.- atienden embarcaciones, personas y bienes en navegación entre puertos nacionales.

b) Por sus instalaciones y servicios:

- Comerciales.- se dedican a manejo de mercancías y pasajeros en tráfico.
- Industriales.- se dedican a manejar bienes de las industrias.
- Pesqueros.- se dedican a la captura y proceso de industria pesquera.
- Turísticos.- se dedican a cruceros turísticos y marinas.

El artículo 10 establece que las terminales, marinas e instalaciones portuarias pueden ser públicas o privadas.

La autoridad en materia de puertos de acuerdo al artículo 16 radica en el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. El artículo 17 nos dice que la autoridad marítima es la capitania de puerto.

El artículo 20 considera que para la explotación, uso y aprovechamiento de puertos, terminales y marinas se requiere concesión por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las cuales conforme al artículo 21 serán otorgadas solo a las personas mexicanas, previendo en el artículo 23 que tienen vigencia de 50 años, pudiendo ser prorrogadas por un plazo igual. Dichas concesiones se otorgarán por concurso público conforme al artículo 24.

Nos indica el artículo 32 que las formas de terminar las concesiones son:

- Vencimiento del plazo.
- Renuncia del titular.
- Revocación.
- Rescate.
- Desaparición del objeto.

- Liquidación, extinción o quiebra.

Algunas formas que indica el artículo 33 de como pueden ser revocadas las concesiones o permisos son:

- No cumplir con el objeto.
- Interrumpir la operación o servicios al público.
- Aplicar tarifas superiores a las autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Ceder o transferir concesiones sin autorización de la Secretaría en comento.
- No conservar y mantener debidamente los bienes concesionados.
- Incumplir de forma reiterada con alguna de las obligaciones o condiciones establecidas en ley o reglamentos.

La Administración portuaria integral establecida en el artículo 38 es cuando la planeación, programación, desarrollo y demás actos relativos a los bienes y servicios de un puerto se encomienden a una sociedad mercantil.

El artículo 41 dice que el administrador portuario se sujetará a un programa maestro de desarrollo portuario, el cual será parte integrante del título de concesión.

3.2.6.- Ley Federal de Competencia Económica.

El artículo 2 manifiesta que tiene por objeto proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención y eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y demás restricciones a funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios.

El artículo 4 establece que no constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas mencionadas en el Art. 28 Pfo. IV de la Constitución Federal; las asociaciones de trabajadores que protegen sus intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas que vendan directamente sus productos en el extranjero.

Comenta el artículo 7 que la imposición de precios máximos se estará a lo siguiente:

- El Ejecutivo Federal determinará que bienes y servicios se sujetarán a precios máximos.
- La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial determinará por acuerdo fundado y motivado los precios máximos con base en criterios que eviten la insuficiencia en el abasto.

El párrafo 3 del artículo anterior prevee que la Procuraduría Federal del Consumidor inspeccionará, vigilará y sancionará de acuerdo con la Ley Federal de Protección al Consumidor.

El artículo 8 establece que la prohibición de los monopolios y estancos, así como practicas que disminuyan o dañen la competencia y la libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes y servicios.

Considerando el artículo 9 que son prácticas monopólicas absolutas los contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto sea:

- Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra.
- Establecer la obligación de no producir, procesar, distribuir o comercializar sino solamente una cantidad restringida.
- Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables.
- Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas.

A su vez el artículo 10 establece las prácticas monopólicas relativas que son los actos, contratos, convenios o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas a favor de una o varias personas; para que se consideren violatorias debe comprobarse conforme al artículo 11:

- a) Que el presunto responsable tiene poder sustancial sobre el mercado relevante.
- b) Que se realicen respecto de bienes o servicios que correspondan al mercado relevante.

El artículo 12 comenta que el mercado relevante es cuando hay posibilidad de sustituir el bien o servicios de que se trate por otro; cuando existen costos de distribución del bien, de sus insumos, de sus complementos y sustitutos; cuando hay costos y probabilidades de que los usuarios acudan a otros mercados y cuando haya restricciones normativas que limitan el acceso de usuarios a fuentes de abasto alternativas.

El artículo 16 señala que las concentraciones es la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se concentren sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realicen entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos. La Comisión Federal de Competencia impugnará, sancionará aquellas concentraciones cuyo objeto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia respecto de bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados.

Establece el artículo 23 que la Comisión Federal de Competencia es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, cuenta con autonomía técnica y operativa y tiene a su cargo prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas y las concentraciones; nos indica el artículo 25 que se forma por 5 comisionados incluyendo al presidente, los cuales son nombrados por el Ejecutivo Federal de acuerdo al artículo 26 y prevee el artículo 27 que durarán en su encargo 10 años, renovables y solo pueden ser removidos por causa grave justificada. Siendo la primera designación en nombramientos por plazos de 2, 4, 6, 8 y 10 años conforme al artículo 2 Transitorio.

En esta ley se menciona la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, pero cambio su denominación a Secretaría de Economía, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Noviembre del 2000.

3.2.7.- Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

El artículo 1 dice que es la encargada de normar la constitución y funcionamiento de las cámaras de comercio, de industria y de las confederaciones que las agrupen, así como del Sistema de Información Empresarial Mexicano.

Conforme al artículo 4 las cámaras y sus confederaciones son instituciones de interés público, autónomas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas conforme a lo dispuesto, en esta ley. La actividad de las cámaras no tendrá fines de lucro y se abstendrán de realizar actividades religiosas y partidistas.

El segundo párrafo del anterior artículo prevee que las entidades extranjeras requerirán autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

El artículo 5 considera que deben usar en sus denominaciones los términos "cámara" o "confederación", seguidos de los vocablos que identifiquen su circunscripción, actividad o giro según corresponda.

El artículo 6 establece que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial será la encargada de:

- Autorizar la constitución de cámaras y confederaciones.
- Registrar las delegaciones de las cámaras.
- Coadyuvar al fortalecimiento de las cámaras empresariales y sus confederaciones.
- Convocar a la asamblea general respectiva, cuando así se requiera.
- Determinar el monto máximo de las tarifas por concepto de alta y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano.
- Establecer mecanismos que permitan a las empresas acceder a programas orientados al desarrollo del comercio y de la industria.
- Vigilar la observancia de esta ley, así como sancionar.

El artículo 7 comenta que las cámaras de comercio tendrán una circunscripción regional.

El artículo 8 manifiesta que las cámaras de industria tendrán circunscripción nacional o regional conforme a que las cámaras específicas con circunscripción nacional realicen actividades correspondientes al mismo giro industrial.

El artículo 8 fracc. I Pfo. 3 hace mención a que la integración por giros se basará en la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

El artículo 8 fracc. II considera que las cámaras específicas con circunscripción regional deberán realizar actividades correspondientes a un mismo giro industrial procurando la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial que representen al menos el 20% del Producto Interno Bruto Industrial en la región o se produzca al menos el 30% de la producción nacional del giro industrial correspondiente.

El artículo 8 fracc. III establece que la cámara genérica con circunscripción nacional debe cumplir con ubicarse en territorio nacional.

El artículo 8 fracc. IV comenta que las cámaras genéricas con circunscripción regional deben realizar cualquier actividad industrial, localizados en una región industrial. Para determinar las regiones industriales la SECOFI procurará que el porcentaje del producto industrial de la región en relación con el Producto Interno Bruto de la misma, sea al menos igual o mayor al porcentaje del producto industrial total del territorio nacional con respecto al producto interno bruto nacional.

Las cámaras tendrán por objeto conforme al artículo 10:

- Representar los intereses generales del comercio o la industria.
- Consulta y colaboración del Estado para la expansión de la actividad económica.
- Promover las actividades de sus empresas.
- Operar el Sistema de Información Empresarial Mexicano.
- Actuar como árbitros, peritos o síndicos en las actividades
- Llevar a cabo las actividades de su naturaleza , de sus estatutos y otras leyes.

De acuerdo con el artículo 11, la confederación tendrá por objeto:

- Representar los intereses generales de la actividad comercial o industrial.
- Solución de controversias de sus confederadas.
- Actuar como árbitro.

- Establecer relaciones de colaboración con instituciones afines del extranjero.
- Coadyuvar a la unión y desarrollo de las cámaras.

Los requisitos para constituir una cámara se encuentran en el artículo 12 y son:

- El que no este constituida una cámara del mismo tipo en la misma circunscripción.
- Contar con el mínimo de afiliados que es:
 - a) Para cámara de comercio: 20% del total de las empresas comerciales o 15% del total de las empresas comerciales con el 30% de personal total de las empresas comerciales.
 - b) Para cámara específica de industria con circunscripción nacional: 40% de las empresas de un giro industrial o 30% de las empresas con 50% del personal total de las empresas.
 - c) Para cámara genérica de industria con circunscripción nacional: 40% de las empresas de cualquier giro industrial o 30% de las empresas con 50% del personal total de las empresas.
 - d) Para cámara genérica o una cámara específica de industria con circunscripción regional: 40% de las empresas de cualquier giro industrial o del giro industrial específico, respectivamente o 30% de las empresas con 50% del personal total de las empresas.

El artículo 17 hace mención a que la afiliación a las cámaras será un acto voluntario de las empresas.

Manifiesta el artículo 20 que la asamblea general es un órgano supremo de las cámaras y confederaciones, la cual esta integrada por sus afiliados y representantes de las cámaras.

El artículo 23 nos indica que el consejo directivo se establecerá conforme a sus estatutos y se renovará anualmente, siendo dos terceras partes de los consejeros en años impares y una tercera parte en años que sean pares.

El artículo 23 Pfo. II prevee que toda minoría que represente al menos el 20% de los afiliados tendrá derecho a designar a un miembro propietario y su suplente del

consejo directivo. El consejo directivo requerirá conforme al artículo 23 Pfo. III un mínimo de 60% de miembros de nacionalidad mexicana.

Dicho consejo será encabezado de acuerdo al artículo 25 por un presidente, vicepresidente, tesorero y secretario, quienes durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos en una ocasión.

Manifiesta el artículo 27 que el Sistema de Información Empresarial Mexicano esta a cargo de la SECOFI, como un instrumento de planeación del estado; de información, orientación y consulta para el diseño y aplicación de programas enfocados al establecimiento y operación de las empresas, para logra el mejor desempeño y promoción de las actividades comerciales e industriales.

Comenta el artículo 28 que las empresas proporcionan al Sistema en el primer bimestre de cada año la información actualizada y las empresas de nueva creación dentro de los dos siguientes meses a la fecha de su constitución.

El artículo 29 nos indica que la información es necesaria para conocer la oferta, demanda de bienes y servicios, así como los procesos productivos en que intervienen.

Prevee el artículo 31 que la información puede ser consultada por el público en general, cumpliendo con las reglas de operación establecidas por la SECOFI.

Las cámaras se disolverán de acuerdo con el artículo 32 por:

- Acuerdo de la asamblea general.
- Cuando no cuente con recursos para cumplir su objeto.
- Cuando la SECOFI emita una resolución revocando su autorización.

El artículo 33 establece que la liquidación estará a cargo de un representante de la SECOFI, otro de la confederación respectiva y otro de la cámara.

En esta ley se menciona la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, pero cambio su denominación a Secretaría de Economía, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Noviembre del 2000.

3.2.8.- Ley de Propiedad Industrial.

Establece el artículo 1 que corresponde su aplicación al Ejecutivo Federal por conducto del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).

Tiene por objeto conforme al artículo 2:

- Establecer las bases de las actividades industriales y comerciales para perfeccionar sus procesos y productos.
- Fomentar la actividad inventiva de la industria y la difusión dentro de los sectores productivos.
- Impulsar el mejoramiento de la calidad de los bienes y servicios.
- Favorecer la creatividad para el diseño y la presentación de productos nuevos.
- Prevenir actos que atenten contra la propiedad industrial, establecer sanciones y penas.

El artículo 6 manifiesta que el IMPI es un organismo descentralizado y algunas de sus facultades son:

- Coordinar las instituciones públicas y privadas, que tengan por objeto el fomento y protección de los derechos de propiedad industrial.
- Propiciar la participación del sector industrial en el desarrollo y aplicación de tecnologías, así como realizar investigaciones sobre el avance y aplicación de la tecnología industrial nacional e internacional.
- Tramitar y otorgar patentes de invención y registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y avisos comerciales, declaratorias de protección a denominaciones de origen.
- Sustanciar los procedimientos de nulidad, caducidad y cancelación de los derechos de propiedad industrial, formular resoluciones y emitir declaraciones administrativas.
- Investigar infracciones administrativas, ordenar y practicar visitas de inspección, requerir información y datos, ordenar y ejecutar las medidas provisionales para prevenir o cesar la violación a los derechos de propiedad industrial, imponer sanciones.

- Designar peritos cuando se le solicite, así como emitir dictámenes técnicos.
- Actuar como depositario cuando se le designe.
- Sustanciar y resolver recursos administrativos previstos que interpongan contra las resoluciones que emita.
- Fungir como árbitro.
- Realizar la publicación oficial en la gaceta.
- Difundir, asesorar y dar servicio al público en materia de propiedad industrial.
- Actuar como órgano de consulta.

Los órganos de administración del IMPI de acuerdo al artículo 7 son:

- *La Junta de Gobierno*: con 10 representantes.- El secretario de comercio y Fomento Industrial que preside, un representante de esta secretaría, dos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, representantes de las Secretarías de relaciones exteriores, Agricultura y Recursos Hidráulicos, Educación Pública y Salud, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y Centro Nacional de Metrología; cada representante tendrá su suplente.
- *El Director general* que es el representante legal, designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Comercio y Fomento Industrial.

El artículo 9 manifiesta que la persona física que realice una invención, modelo de utilidad o diseño industrial o su causahabiente tendrá el derecho de su explotación, previendo el artículo 10 que se otorga a través de la patente.

El artículo 10 considera que si varias personas hacen la misma invención o modelo de utilidad, tienen preferencia el que primero presenta la solicitud; el derecho de transferir una patente o registro puede ser transmitido entre vivos o por vía sucesoria.

Se considera invención de acuerdo al artículo 15 toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas.

Son patentables conforme al artículo 16 las invenciones que resulten de una actividad inventiva y susceptible de aplicación industrial, excepto:

- Procesos biológicos para producción, reproducción y propagación de plantas y animales.
- Material biológico y genético tal como se encuentra en la naturaleza.
- Las razas animales.
- El cuerpo humano.
- Variedades vegetales.

Establece el artículo 23 que la patente tiene una vigencia de 20 años, improrrogables, contada a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Son modelos de utilidad como nos indica el artículo 28 los objetos, utensilios, aparatos o herramientas que, como resultado de una modificación en su disposición, configuración, estructura o forma presenten una función diferente respecto de las partes que lo integran o ventajas en cuanto a su utilidad.

El artículo 29 nos habla de que estos modelos de utilidad tienen una vigencia de 10 años improrrogables, contada a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Los diseños industriales son conforme al artículo 32:

- Los dibujos industriales, que son toda combinación de figuras, líneas o colores que se incorporen a un producto industrial con fines de ornamentación y que le den un aspecto peculiar y propio.
- Los modelos industriales constituidos por toda forma tridimensional que sirva de tipo o patrón para la fabricación de un producto industrial, que le de apariencia especial en cuanto no implique efectos técnicos.

El artículo 36 prevee una vigencia de 15 años improrrogables a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Para la obtención de una patente establece el artículo 38 que debe presentarse solicitud escrita ante el IMPI, en la que indicar el nombre y domicilio del inventor y del solicitante, la nacionalidad de este último, la denominación de la invención y demás datos que prevengan esta ley y su reglamento y debe exhibirse el

comprobante del pago de la tarifa correspondiente, incluidas las de exámenes de forma y fondo. Esta solicitud es confidencial hasta su publicación.

El artículo 39 comenta que la solicitud de patente debe referirse a una sola invención o a un grupo de invenciones relacionadas de tal manera entre sí que conforme a un único concepto inventivo.

La solicitud debe acompañar conforme al artículo 47:

- La descripción de la invención.
- Los dibujos de la descripción.
- Una o más reivindicaciones, en atención al proceso de fabricación.
- Un resumen de la descripción de la invención.

Manifiesta el artículo 50 que el IMPI puede requerir que se precise lo que considere necesario, de no cumplirse se considera abandonada la solicitud; expresa el artículo 53 que cuando se publica la solicitud se hace un examen de fondo de la invención con el objeto de ver si es viable la patente.

Establece el artículo 59 que el IMPI expide un título para cada patente.

La transmisión de derechos o gravamen puede producir efectos en perjuicio de terceros hasta su inscripción en el IMPI de acuerdo con el artículo 62.

El artículo 63 nos dice que el titular de la patente o registro puede conceder por convenio, licencia para su explotación, la cual se inscribirá en el IMPI.

Previendo el artículo 65 que las licencias se pueden cancelar por solicitud conjunta del titular y del poseedor de la licencia, por nulidad o caducidad y por orden judicial.

El artículo 70 nos indica que cuando transcurran 3 años de la patente o 4 de la solicitud y no se explote, el IMPI puede otorgar licencia obligatoria, avisando conforme al artículo 72 con 1 año antes, al titular para que la explote; el IMPI decidirá la duración, condiciones, regalías. Manifiesta el artículo 76 que la licencia obligatoria no es exclusiva.

Es secreto industrial considerado conforme al artículo 82 como la información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y

respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La marca es de acuerdo al artículo 88, todo signo visible que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado. Manifiesta el artículo 89 que puede constituir una marca :

- Las denominaciones y figuras visibles que identifican productos o servicios.
- Las formas tridimensionales.
- Nombres comerciales y denominaciones o razones sociales.
- El nombre propio de una persona física.

Algunos que no se pueden registrar como marcas, establecidas en el artículo 90 son:

- Nombres técnicos o de uso común.
- La forma usual y corriente de los productos.
- Las denominaciones, figuras o formas tridimensionales que sean descriptivas.
- Las que reproduzcan o imiten, sin autorización escudos, banderas o emblemas gubernamentales.
- Nombres, seudónimos, firmas y retratos de personas sin consentimiento de los interesados.
- Una marca que sea idéntica o semejante en grado de confusión a otra.

Comenta el artículo 95 que el registro de la marca tendrá una vigencia de 10 años a partir de la fecha de presentación de la solicitud y son renovables.

Las marcas colectivas las define el artículo 96 cuando las asociaciones o sociedades la registran para distinguir en el mercado los productos o servicios de sus miembros, no puede ser transmitida a terceras personas.

El aviso comercial nos indica el artículo 100 que son las frases u oraciones que tengan por objeto anunciar al público establecimientos o negociaciones comerciales, industriales o de servicios, productos o servicios, para distinguirlos de los de su especie.

El artículo 103 nos dice que la vigencia de su registro es de 10 años a partir de la presentación de su solicitud y son renovables.

El artículo 105 nos habla que el nombre comercial de una empresa o establecimiento industrial, comercial o de servicios y el derecho a su uso exclusivo estarán protegidos, sin necesidad de registro. La protección abarcará la zona geográfica de la clientela efectiva de la empresa o establecimiento a que se aplique el nombre comercial y se extenderá a toda la República si existe difusión masiva y constante a nivel nacional del mismo.

Los efectos de la publicación del nombre comercial duran 10 años y pueden renovarse por los mismos períodos de acuerdo al artículo 110.

La franquicia nos dice el artículo 142 que se da cuando con la licencia de uso de una marca se transmitan conocimientos técnicos o se proporcione asistencia técnica, para que la persona a quien se le concede pueda producir o vender bienes o prestar servicios de manera uniforme y con los métodos operativos, comerciales y administrativos establecidos por el titular de la marca, tendientes a mantener la calidad, prestigio e imagen de los productos o servicios a los que distingue.

La denominación de origen nos indica el artículo 156 que es el nombre de una región geográfica del país que sirva para designar un producto originario de la misma, y cuya calidad o característica se deban exclusivamente al medio geográfico, comprendiendo en esto los factores naturales.

El artículo 165 establece que la vigencia se determina por la subsistencia de las condiciones que la motivaron y sólo dejará de surtir efectos por otra declaración del Instituto.

Considera el artículo 167 que el titular es el Estado Mexicano y solo podrá usarse por autorización que expida el I.M.P.I. y conforme al artículo 168, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores se obtendrá el reconocimiento en el extranjero conforme a los Tratados Internacionales.

Conforme al artículo 168 bis 1, los Circuitos Integrados son un producto en el que los elementos forman parte integrante del cuerpo de una pieza de material semiconductor y realiza una función electrónica; el esquema de trazado o

topografía es la expresión de la disposición tridimensional de los elementos, de los cuales uno por lo menos sea un elemento activo, y de alguna o todas las interconexiones de un circuito integrado, o dicha disposición tridimensional preparada para un circuito integrado, o dicha disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.

Manifiesta el artículo 178 bis 3 que el registro del esquema de trazado tiene vigencia de 10 años improrrogables.

Nos indica el artículo 178 bis 9 que una vez registrado deberán tener integrado la letra "M" o "T" dentro de un círculo o enmarcado en alguna forma.

En esta ley se menciona la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, pero cambio su denominación a Secretaría de Economía, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Noviembre del 2000.

3.2.9.- Ley de Sociedades Cooperativas.

El artículo 1 nos dice que su objeto es regular la organización y funcionamiento de las sociedades cooperativas que son de acuerdo con el artículo 2 una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

El artículo 3 nos indica que los organismos cooperativos son las uniones, federaciones y confederaciones que integren las sociedades cooperativas; el Sistema Cooperativo es la estructura económica y social que integran las sociedades cooperativas y sus organismos.

El artículo 4 manifiesta que el Sistema Cooperativo es parte integrante del Movimiento Cooperativo Nacional el cual es el representante del Consejo Superior Cooperativo.

Algunos principios de las sociedades cooperativas citados en el artículo 6 son:

- Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios.
- Administración democrática.

- **Distribución de los rendimientos.**
- **Fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria.**
- **Participación en integración cooperativa.**
- **Promocionar la cultura ecológica.**

Considera el artículo 11 que en la constitución de la sociedad se observará:

- a) **Reconocer un voto por socio.**
- b) **Será de capital variable.**
- c) **Habrà igualdad en derechos y obligaciones de sus socios.**
- d) **Duración indefinida.**
- e) **Mínimo de 5 socios.**

Dicha constitución se realiza de acuerdo al artículo 12 en Asamblea General, y se plasma en un acta constitutiva la cual se inscribirá en el Registro Público de Comercio conforme al artículo 13.

El artículo 14 comenta que pueden adoptar dos regímenes:

1.- Responsabilidad limitada: cuando los socios solo se obliguen al pago de los certificados de aportación.

2.- Suplementada: Cuando los socios respondan a prorrata de las obligaciones hasta por la cantidad citada en el acta constitutiva.

El artículo 21 establece que el Sistema Cooperativo se forma por las sociedades cooperativas:

- a) **De consumidores de bienes y/o servicios.**
- b) **De productores de bienes y/o servicios.**

Previendo el artículo 30 la existencia de dos categorías de sociedades cooperativas:

- a) **Ordinarias: Se requiere de la constitución legal.**
- b) **De participación estatal: Cuando el estado otorga concesión o administración de bienes o servicios.**

El artículo 34 dice que la Dirección, Administración y Vigilancia estarán a cargo de:

1.- La Asamblea General: El artículo 35 manifiesta que es la autoridad suprema y establece reglas para su funcionamiento; previendo el artículo 37 que las

asambleas serán ordinarias y extraordinarias, siendo convocadas con 7 días naturales de anticipación, si no asistieran, se convocará por segunda vez con 5 días de anticipación y se celebrará con el número de socios que acudan. La convocatoria será personal cuando lo determine la propia Asamblea.

2.- El Consejo de Administración: El artículo 41 establece que es el órgano que representa la sociedad, pudiendo designar además gerentes que también representen o comisionados que administren secciones; haciendo mención el artículo 43 que esta integrado por un presidente, un secretario y un vocal; en caso de ser menos de 10 socios podrá ser solo un administrador; los responsables del manejo financiero requieren aval o fianza.

3.- Consejo de Vigilancia: Integrado conforme al artículo 45 por un número impar de miembros no mayor de 5, con número igual de suplentes; desempeñando cargo de presidente, secretario y vocal; si son 10 o menos socios bastará un comisionado de vigilancia

Son causa de exclusión de un socio conforme al artículo 38:

- Hacer su trabajo sin la intensidad y calidad requeridas.
- Falta de cumplimiento de sus obligaciones.
- Infringir disposiciones legales, bases constitutivas, resoluciones de la asamblea o acuerdos del consejo administrativo, gerentes o comisionados.

El artículo 50 indica que las aportaciones están representadas por certificados nominativos, indivisibles y de igual valor, que se actualizan anualmente; cada socio debe aportar de acuerdo al artículo 51 por lo menos el valor de un certificado.

El artículo 74 comenta que las sociedades cooperativas pueden formar federaciones, uniones u otra figura asociativa legal.

Prevee el artículo 76 que el Consejo Superior de Cooperativismo es el órgano integrador del Movimiento Cooperativo Nacional, formado por confederaciones e instituciones u organismos de asistencia técnica al cooperativismo.

3.2.10.- Aspecto Fiscal.

El aspecto fiscal es muy importante en las empresas, ya son los pagos que deben hacer al estado cuando esta dentro del supuesto jurídico mencionado en ley, auxiliándose principalmente de la contabilidad para realizar dichos pagos.

A continuación se mencionan las características principales de algunos impuestos federales, por considerarlos los de mayor importancia:

1.-Impuesto Sobre la Renta.- Reglamentado por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, este impuesto conforme al artículo 1, grava los ingresos de las personas físicas y morales que:

- Sean residentes en México, respecto a sus ingresos.
- Residentes en el extranjero con establecimiento en el país.
- Residentes en el extranjero, respecto de ingresos procedentes del territorio nacional.

El artículo 6 considera que los residentes en México pueden acreditar, que ya pagaron en el extranjero el impuesto correspondiente, cuando los ingresos procedan de fuente en el extranjero.

Se prevee en el artículo 7 que en caso de que los precios en el país hayan variado, se podrán realizar las actualizaciones correspondientes a los bienes u operaciones que se realicen.

El artículo 8 Pfo. II considera como acciones, los certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito, las partes sociales, las participaciones en asociaciones civiles y los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos; y por accionistas los titulares de dichos certificados. Cuando el patrimonio se componga por partes sociales, se considera acción la parte alicuota del capital social de cada socio.

Manifiesta el artículo 10 que el impuesto se determina aplicando el resultado fiscal obtenido en el ejercicio fiscal, que es el año natural, a la tasa del 32%.

El artículo 10 Pfo. III indica que el resultado fiscal se determina obteniendo la utilidad fiscal en el ejercicio, se disminuye las deducciones y en su caso las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores.

Dependiendo del supuesto en que este la empresa, puede aplicar antes de la tasa general, el multiplicar el resultado fiscal por un factor determinado.

Se paga conforme al artículo 10 Pfo. IV dentro de 3 meses siguientes a la fecha en que se termine el ejercicio fiscal.

El artículo 14 prevé que el contribuyente puede efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio.

Considera el artículo 18 que existen ingresos cuando:

- Hay enajenación de bienes o prestación de servicios.
 - Se expida comprobante del precio o contraprestación pactada.
 - Se envíe o entregue el bien o se preste el servicio.
 - Se cobre o sea exigible el precio o contraprestación, aún de anticipos.
- Por los ingresos acumulables al momento del cobro del precio.
- Por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.
- Por arrendamiento financiero, puede optar por la totalidad del precio o por la parte del precio cobrado.
- Por enajenaciones a plazo, puede optar por la totalidad del precio o solo la parte cobrada.
- Por deudas no cubiertas.
- Ingresos que determina la autoridad fiscal presuntivamente, conforme a las leyes.
- Ganancia por la transmisión de propiedad de bienes por pago en especie.
- Diferencia de inventarios en caso de ganaderos.
- Beneficios por mejoras de inmuebles que pasan a poder del propietario.
- Recuperar un crédito deducido por incobrable y
- Recuperar por seguros, fianzas, etc.
- Ingresos por indemnización del seguro en caso de muerte de técnicos o dirigentes que disminuyan la producción.
- Pago de Gastos por terceros.
- Por intereses moratorios y ajuste anual por inflación.

El artículo 29 nos dice que los obligados al pago de este impuesto pueden deducir:

- **Las devoluciones, descuentos o bonificaciones.**
- **La adquisición de mercancías, materias primas.**
- **Los gastos e inversiones.**
- **La diferencia de inventarios en caso de ganaderos.**
- **Créditos incobrables y pérdidas por caso fortuito.**
- **Las aportaciones para fondos de pensiones o jubilaciones.**
- **Cuotas del IMSS y los intereses devengados.**
- **Ajustes por inflación y anticipos por adquisiciones o gastos.**
- **Donativos a instituciones de enseñanza.**
- **Las parte proporcional de las perdidas de los ejercicios anteriores, que se realiza en 10 años.**

2.- Impuesto al Activo.- Regulado por la ley del Impuesto al Activo, la cual grava de acuerdo al artículo 1, el activo que poseen las personas físicas que realizan actividades empresariales y las personas morales, residentes en México, y las que residen en el extranjero respecto de los establecimientos o actos que realizan en el país.

Establece el artículo 2 que para determinar la cantidad a pagar se aplica al ejercicio fiscal la tasa del 1.8%.

No pagarán el impuesto conforme al artículo 6:

- Los no contribuyentes del ISR.
- Los que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos o semifijos.
- Las rentas congeladas.
- Quienes realicen actividades sin fines de lucro.

El artículo 7 prevee que se puedan realizar pagos provisionales y presentar al final del ejercicio fiscal el pago final o total.

3.- Impuesto al Valor Agregado.- Reglamentada por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, debiendo pagar este impuesto la personas físicas o morales que de acuerdo al artículo 1:

- Enajenen bienes.

- Presten servicios independientes.
- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- Importen bienes o servicios.

Manifiesta el artículo 1 Pfo. II que la tasa general aplicable es la del 15% de dicha cantidad, existiendo otras tasas como la del artículo 2 de 10% aplicable en zona fronteriza y la establecida en el artículo 2-A del 0% en:

- La enajenación de :
 - Animales y vegetales no industrializados, salvo el hule.
 - Medicinas de patente y productos alimentarios, excepto bebidas distintas de leche, jugos, néctares y concentrados de frutas o verduras.
 - Jarabes o concentrados para refrescos.
 - Caviar, salmón ahumado y angulas.
 - Saborizantes, microencapsulados y aditivos alimenticios excepto hielo y agua no gaseosa (salvo envases de menos de 10 litros), ixtle, palma y lechuguilla, tractores e implementos agrícolas, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y funguicidas, invernaderos hidropónicos y sus equipos de temperatura y humedad, equipos de irrigación, oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales, lingotes
 - Enajenen bienes o presten servicios para exportación.
- Prestación de servicios independientes:
 - A agricultores y ganaderos, de molienda o trituración de maíz o trigo.
 - Pasteurización de leche.
 - Prestados de invernaderos hidropónicos.
 - De desepite de algodón en rama.
 - Sacrificio de ganado y aves de corral.
 - Los de reaseguro.

Manifiesta el artículo 1-A que deben retener este impuesto las instituciones de crédito que adquieran bienes, las personas morales que reciban servicios o

adquieran desperdicios y los que vendan o otorguen bienes a los extranjeros sin establecimiento en el país.

4.-Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.- Regulada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, grava conforme al artículo 1 las bebidas alcohólicas, las bebidas alcohólicas fermentadas, cervezas y bebidas refrescantes, tabacos labrados, gasolinas, diesel y gas natural.

Obliga al pago de dicho impuesto a las personas físicas y morales que:

- Enajenen o importen en forma definitiva los bienes señalados.
- Presten servicios de fabricación, producción, productores, envasadores o importadores de los productos mencionados.

El artículo 2 establece diversos porcentajes dependiendo de las características de cada producto y conforme al artículo 5 se calcula el impuesto en forma mensual, pagándose a más tardar el 17 del mes siguiente.

Considera el artículo 8 que no pagaran impuesto por ventas de alcohol y alcohol desnaturalizado, aguamiel y productos derivados de su fermentación, personas distintas de las ya citadas, cerveza, bebidas refrescantes, puros y otros tabacos labrados, bebidas alcohólicas vendidas al público en general, bienes de exportación...

PEMEX debe presentar declaración en forma semestral conforme al artículo 21.

El Código Fiscal de la Federación establece ordenamientos de carácter general aplicables a las contribuciones, las cuales se citan en el artículo 2 y son:

- Impuestos.- Los que están establecidos en ley, distintos de los siguientes.
- Aportaciones de seguridad social.- Contribuciones a cargo de personas que son sustituidas por el estado, en materia de seguridad social.
- Contribuciones de mejoras.- Beneficios de manera directa por obras públicas.
- Derechos.- Son por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, así como recibir servicios por el estado.

El artículo 2 Pfo. III nos indica que los accesorios de las contribuciones son los recargos, sanciones, gastos e indemnizaciones que se imponen al contribuyente por no realizar sus pagos en tiempo y forma.

Establece el artículo 3 que los aprovechamientos son los ingresos del estado por sus funciones de derecho público y son diversos de los anteriores.

El artículo 4 manifiesta que la autoridad determina estas obligaciones a través del crédito fiscal, que son los derechos que tiene el estado derivados de contribuciones, aprovechamientos y accesorios.

El artículo 5 nos indica que las disposiciones fiscales siempre se deben aplicar en forma estricta, con carga al contribuyente.

El artículo 10 comenta que para efectos fiscales el contribuyente debe señalar un domicilio fiscal, que es donde este la administración principal de sus negocios, donde realice sus actividades o su establecimiento, donde tenga su contabilidad o el lugar que el señale.

La autoridad fiscal puede revisar de diversas formas el cumplimiento correcto de las obligaciones fiscales algunas formas son:

- A través de visitas domiciliarias que no es otra cosa que una auditoria, que la realiza la propia autoridad.
- De gabinete, que es cuando se solicita la documentación al particular para ser revisada en las oficinas de la autoridad.
- A través de la contabilidad de su propio negocio o de terceros.

El artículo 11 indica que el ejercicio fiscal es el mismo que el año natural, o siendo en forma parcial de acuerdo a la fecha de inicio y conclusión de actividades.

Establece el artículo 22 formas para en caso de pagar mas, el poder exigir la devolución del pago de lo indebido, o en su caso poder aplicarlo a ejercicios posteriores.

También nos indica otras obligaciones de los contribuyentes, el artículo 28 de llevar contabilidad, el artículo 27 indica el inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, el artículo 29 el expedir comprobantes fiscales, el artículo 30 el guardar documentación, el artículo 31 de presentar declaraciones y realizar pagos correspondientes en fecha y forma.

Las resoluciones del fisco deben estar fundadas y motivadas conforme a ley.

Establece procedimientos para inconformarse ante las autoridades como conforme al artículo 116 son el recurso de revocación que se presenta ante la propia autoridad, el juicio contencioso administrativo establecido en el artículo 197 el cual se lleva ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, pudiendo dentro de este interponer conforme al artículo 242 recurso de reclamación, conforme al artículo 248 recurso de revisión.

Otras pagos que realizan:

- La Tenencia.- Que es por tener automóviles.
- El Impuesto sobre automóviles nuevos.- Al momento de su compra.
- Predial.- Por los bienes inmuebles que se poseen.
- Aportaciones al IMSS e INFONAVIT...
- Impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios, el cual es del 5%, a ciertos productos considerados de lujo, regulado por la Ley de Ingresos de la Federación.

Todas las cantidades, así como bienes y servicios siempre deben estar actualizados en base al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Otra disposiciones fiscales: Existen principalmente dos disposiciones que se deben tomar en cuenta que son:

- La ley Miscelánea.- Emitida por el Congreso de la Unión, en la cual modifican, adicionan o reforman las ya existentes, por ser ley tiene carácter de obligatoriedad.
- La Miscelánea Fiscal.- Que son reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no tienen obligatoriedad.

3.2.11.- Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 9 manifiesta que no se puede coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, con excepción de los extranjeros en asuntos políticos.

El artículo 25 indica que el Estado tiene la rectoría del desarrollo nacional para tener una distribución del ingreso y la riqueza. Asimismo dice que planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional.

El artículo 26 prevee que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía.

Menciona que a través de la participación de los sectores sociales habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán los programas de la administración pública federal.

El artículo 27 considera que la propiedad de las tierras y aguas del territorio nacional corresponde a la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio a los particulares constituyendo la propiedad privada.

El dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos podrá realizarse mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal.

Tratándose del petróleo y de los carburos del hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos. Correspondiendo a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica, así como el aprovechamiento de los combustibles nucleares.

La Nación ejerce en una zona económica exclusiva los derechos de soberanía. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial.

Sólo los mexicanos y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y los extranjeros, solo con autorización de la Secretaría de Relaciones. En una faja de cien Kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, no pueden los extranjeros adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas.

Las asociaciones religiosas, no podrán, tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren entrarán al dominio de la Nación.

Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto.

Los bancos y sociedades comerciales no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo;

Los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, tendrán capacidad para adquirir y poseer bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos.

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, las superficies que no excedan de doscientas hectáreas en terrenos de temporal o de agostadero susceptibles de cultivo; de ciento cincuenta cuando las tierras se dediquen al cultivo del algodón, si reciben riego de avenida, fluvial o por bombeo; de trescientas, en explotación, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales.

Considerando pequeña propiedad ganadera la que no exceda de la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Conforme al artículo 28, en los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes.

Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos necesarios para la economía nacional.

No constituirán monopolios la acuñación de moneda; correos, telégrafos, radiotelegrafía y la comunicación vía satélite; emisión de billetes por medio de un solo banco, organismo descentralizado del Gobierno Federal; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica, minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad; ferrocarriles y las actividades señaladas en las leyes. No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores que protegen sus intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores que defienden sus intereses

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

El artículo 29 prevee que en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, el Ejecutivo Federal, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, o de la Comisión Permanente, podrá suspender las garantías, para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación

El artículo 31 considera como obligación de los mexicanos en su Fracc. IV el contribuir para el gastos públicos

El artículo 90 considera que la administración pública federal será centralizada y paraestatal.

2.3.12.- Código Civil Federal.

El artículo 25 nos dice que son personas morales:

- La nación, los estados y los municipios.
- Las corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
- Las sociedades civiles o mercantiles y las asociaciones.
- Los sindicatos, asociaciones profesionales y las del Artículo 123 Fracc. XVI de la Constitución Federal.
- Las sociedades cooperativas y mutualistas.

Las personas morales extranjeras de naturaleza privada.

Prevee el Artículo 28 que las personas morales se regirán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos.

El convenio.- esta establecido en el Artículo 1792, y es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.

Los contratos son de acuerdo con el Artículo 1793, los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos.

Menciona el Artículo 1795 que se puede invalidar el contrato por:

- Incapacidad legal de las partes o de una de ellas.
- Vicios del consentimiento.
- Por su objeto si es ilícito.

Manifiesta el Artículo 1803 que el consentimiento puede ser:

- Expreso.- cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.
- Tácito.- cuando resulte de hechos o actos que lo presuman.

Comenta el Artículo 1812 que el consentimiento no es valido si se ha dado por error, por violencia o dolo.

Son objeto de los contratos conforme al Artículo 1824:

- La cosa que el obligado debe dar.
- El hecho que el obligado debe hacer o no hacer.

El Artículo 1825 comenta que la cosa objeto del contrato debe:

1. Existir en la naturaleza.
2. Ser determinada o determinable en cuanto a su especie.
3. Estar en el comercio.

El hecho, objeto del contrato, de acuerdo al Artículo 1827 debe ser posible y licito.

Este Código hace mención a contratos los cuales tienen una relación con la actividad empresarial y algunos de ellos son:

1. Contrato de promesa.- El Artículo 2243 nos dice que es la obligación de celebrar un contrato futuro.

2. **Contrato de compra-venta.- Conforme al Artículo 2248 es cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho, y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero.**
3. **Contrato de permuta.- De acuerdo al artículo 2327 es un contrato por el cual cada uno de los contratantes se obliga a dar una cosa por otra.**
4. **Contrato de donación.- El Artículo 2332 dice que es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.**
5. **Contrato de mutuo.- El Artículo 2384 lo considera como un contrato por el cual el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad, previendo el Artículo 2393 que es permitido estipular interés.**
6. **Contrato de Arrendamiento.- El Artículo 2398 establece que es cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto.**
7. **Contrato de Comodato.- Manifestando el Artículo 2497 que es un contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible, y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente.**
8. **Contrato de Deposito.- Que es conforme al Artículo 2516 por el cual el depositario se obliga hacia el depositante a recibir una cosa, mueble o inmueble que aquel le confía, y a guardarla para restituirla cuando la pida al depositante.**
9. **Contrato de Mandato.- Considerado en el Artículo 2546 como por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que este le encarga.**

10. Contrato de Obra a Precio Alzado.- Es de acuerdo al Artículo 2616 cuando el empresario dirige la obra y pone los materiales.

Nos señala además, que se debe entender por:

- **Asociación Civil.- Conforme al Artículo 2670 cuando varios individuos convinieren en reunirse, para realizar un fin común que no este prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico.**
- **Sociedad Civil.- De acuerdo al Artículo 2688 es cuando en el contrato de sociedad los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.**

CAPITULO IV

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SUS ACTIVIDADES EMPRESARIALES

4.1.- Generalidades.

La Administración Pública surge para la distribución de los satisfactores, los cuales eran muy escasos, aplicándose posteriormente con fines tributarios, después con el surgimiento de grandes imperios, se adapta al manejo de los botines o riquezas que se obtenían en las guerras y actualmente para el manejo de las finanzas públicas.

Es considerada como "un instrumento fundamental dentro de la actividad política del estado ya que por su medio se ejerce principalmente el poder"(36).

La Administración Pública Federal tiene su fundamento en el artículo 90 de la Constitución Federal, y se encuentra regulada en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (L.O.A.P.F.), la cual establece las bases de su organización en los Artículos 1,2 y 3, las cuales son:

Centralización Federal:

- Presidencia de la Republica.
- Secretarías de Estado.
- Departamento Administrativo.
- Consejería Jurídica.

Paraestatales:

- Organismos Descentralizados.
- Empresas de Participación Estatal.
- Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito.
- Instituciones Nacionales de Crédito.
- Instituciones Nacionales de Seguros y Fianzas.
- Fideicomisos

4.2.- Centralización Federal.

Es cuando "los órganos dependen inmediata y directamente del titular del poder ejecutivo"(37).

"El tratadista Uruguayo, Enrique Sayagués dice que la centralización existe cuando el conjunto de órganos administrativos está enlazado bajo la dirección de un órgano central único"(38).

A continuación se enuncian algunas características de los órganos centralizados:

- No tienen personalidad jurídica propia.
- Los conflictos de competencia se resuelven por acuerdo presidencial que se tramita en la Secretaría de Gobernación.
- Preparan proyectos de iniciativas, así como refrendar reglamentos, decretos y acuerdos presidenciales, informando al Congreso de la Unión.
- Tienen reglamento interior, manual de organización, procedimientos y servicios al público.
- Tienen oficinas regionales en las entidades federales.
- Su estructura orgánica es jerarquizada.
- Se auxilian de órganos desconcentrados para la realización de sus actividades.

4.2.1.- Presidencia de la Republica.

El titular es el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que es representante del Poder Ejecutivo, conforme al Artículo 80 de la Constitución Federal.

La Ley Orgánica de la Administración Publica Federal no tiene un apartado especial para indicar las actividades del Presidente de la República, pero estas se encuentran contenidas en el artículo 89 de la Constitución Federal y algunas de ellas son:

- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión.
- Nombrar y remover a los secretarios de despacho, agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado en la ley.

- **Nombrar ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.**
- **Nombrar a los oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.**
- **Disponer de la totalidad de la Fuerza Armada y de la Guardia Nacional.**
- **Declarar la guerra en nombre del país.**
- **Designar al Procurador General de la República.**
- **Dirigir la política exterior y celebrar Tratados Internacionales.**
- **Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente.**
- **Habilitar los puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación.**
- **Conceder indultos a los reos sentenciados.**
- **Presentar la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio Senado.**

La Ley Orgánica de Administración Pública Federal menciona algunas actividades relacionadas con los órganos o dependencias centralizadas, las cuales son:

- El Artículo 6 de la ley citada relacionada con el Artículo 29 de la Constitución Federal, menciona que en caso de invasión, perturbación grave de la paz pública o conflicto, solo las Secretarías de los Estados, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República, con aprobación del Congreso de la Unión, suspenderán por un tiempo indeterminado las garantías necesarias para que el Presidente de la República confronte tal situación.
- En el Artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, indica que al Presidente de la República se le permite convocar a los órganos de la Administración Pública Federal, para evaluar la política del gobierno federal.
- El Artículo 8 de la ley en comento faculta al Ejecutivo Federal para que tenga asesoría, apoyo técnico y de coordinación.

- El Artículo 9 de la ley orgánica en cita nos habla de que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, realizarán sus actividades de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo.

4.2.2.- Secretarías de estado.

El titular de las Secretarías de estado es el Secretario de Estado, conforme al Artículo 14 de la L.O.A.P.F., que es nombrado por el Ejecutivo Federal, de acuerdo al Artículo 89 Fracc. II de la Constitución Federal, el cual debe rendir un informe al Congreso de la Unión en sus cesiones ordinarias, así como cuando lo solicite cualquiera de la Cámaras conforme al Artículo 93 de la Constitución Federal.

Cada Secretaría de Estado de acuerdo al Artículo 12 de la L.O.A.P.F. formulará de acuerdo a su competencia proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdo y ordenes del Presidente de la República.

Manifiesta el Artículo 13 de la L.O.A.P.F. que los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República deben ir firmados o refrendados por los titulares de las Secretarías de Estado; y cuando se trate de leyes o decretos expedidos por el congreso de la Unión, solo debe refrendar el Secretario de Gobernación.

Los secretarios de estado se auxilian de acuerdo al Artículo 14 de la L.O.A.P.F., de Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamento, Oficina, Sección y Mesa y de los demás que establezca el reglamento interior y otras disposiciones legales; también podrán contar con órganos desconcentrados, los cuales dependen de un órgano centralizado y no tienen personalidad jurídica propia.

El secretario de estado representa al presidente de la república en los juicios de amparo de acuerdo al Artículo 14 Pfo. II de la L.O.A.P.F.

Considera el Artículo 28 de la L.O.A.P.F. que el reglamento interior lo formula el Presidente de la República, en el cual indica las atribuciones, y el titular de la

secretaría expide los manuales de organización de procedimientos y servicios al público.

4.2.2.1.-Mención de las Secretarías de Estado y Algunas Funciones

1.-Secretaría de Gobernación.- Sus funciones se encuentran en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y algunas son:

- Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de Ley del Ejecutivo Federal.
- Publicar las Leyes y Decretos que expidan el Congreso de la Unión, algunas de las dos Cámaras o el Presidente de la República, en el Diario Oficial.
- Pedir el abandono de los extranjeros del país si su permanencia se juzga inconveniente.
- Tramitar lo relativo a nombramientos, renunciaciones y licencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, y nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones y licencias de los Secretarios y Jefes de Departamento del Ejecutivo Federal, y de los Procuradores de Justicia de la República y del Distrito Federal.
- Conducir las relaciones del Gobierno Federal con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- Fomentar el Desarrollo Político.
- Manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal y el Archivo General de la Nación.
- Ejercitar el derecho de expropiación.
- Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y la industria editorial; así como vigilarlas.
- Reglamentar, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas.
- Reglamentar y autorizar la portación de armas por empleados federales.

- Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo.
- Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para menores de más de seis años e instituciones auxiliares; creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios, mediante acuerdo con sus gobiernos.
- Fijar el calendario oficial.
- Organizar y dirigir la Policía Federal Preventiva.

2.-Secretaría de Relaciones Exteriores.- Sus funciones están en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y algunas son:

- Promover, propiciar y asegura la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomáticos y consular.
- Coadyuvar a la promoción comercial y turística del país.
- Intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internacionales.
- Conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, obtener concesiones y celebrará contratos, intervenir en la explotación de recursos naturales o para intervenir o participar en sociedades mexicanas civiles o mercantiles, conceder permisos para la constitución de éstas o reformar sus estatutos.
- Intervenir en las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización.
- Intervenir, por conducto del Procurador General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados, y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino.

3.-Secretaría de la Defensa Nacional.- Sus funciones están en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y algunas son:

- Organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea.
- Organizar y preparar el Servicio Militar Nacional.
- Organizar las reservas del Ejército y de la Fuerza Aérea.

- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, de la Guardia Nacional al Servicio de la Federación y los Contingentes Armados que no constituyan la Guardia Nacional de los Estados.
- Conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de sus integrantes.
- Defender el país así como dirigir y asesorar la Defensa Civil.
- Administrar la justicia militar.
- Adquirir y fabricar armamento, municiones, vestuario y toda clase de materiales y elementos destinados al Ejército y a la Fuerza Aérea.
- Intervenir en la expedición de permisos para la portación de armas de fuego, permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico, así como en su importación y exportación.
- Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en el territorio nacional.

4.-Secretaría de Marina.- Regulada por el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y algunas funciones que le corresponden son:

- Organizar, administrar y preparar la Armada.
- Conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de sus miembros.
- Ejercer la soberanía en aguas territoriales, así como la vigilancia de las costas, vías navegables, islas nacionales y la zona económica exclusiva.
- Organizar, administrar y operar el servicio de aeronáutica naval militar.
- Dirigir la educación pública naval.
- Organizar y administrar el servicio de policía marítima.
- Ejecutar los trabajos topo hidrográficos de las costas, islas, puertos y vías navegables, así como organizar el archivo de cartas marítimas y las estadísticas relativas.
- Intervenir en el otorgamiento de permisos o para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en aguas nacionales.
- Intervenir en la administración de la justicia militar.

- Integrar el archivo de información oceanográfica nacional.

5.-Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- sus facultades están contenidas en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y algunas son:

- Proyectar, coordinar y participar en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo.
- Proyectar y calcular los ingresos de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de las Entidades Paraestatales.
- Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales.
- Manejar la Deuda Pública.
- Realizar o autorizar todas las operaciones en que se haga uso de crédito público.
- Planear, coordinar, evaluar y vigilar el Sistema Bancario del país.
- Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal, escuchando a la SECOFI y con la participación de las dependencias que corresponda.
- Cobrar las contribuciones.
- Organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección.
- Representar el interés de la Federación en controversias fiscales.
- Formular el programa de gasto público federal y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.

6.-Secretaría de Desarrollo Social.- Sus funciones se encuentran en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y algunas son:

- Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza.
- Proyectar y coordinar la planeación regional.
- Evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado.

- Ayudar a que por medio de los indígenas se preserven sus culturas, lenguas, usos y costumbres originales, así como ayudarlos en sus necesidades.
- Coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar las empresas que asocien a grupos de escasos recurso.
- Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano.
- Asegurar la adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población de escasos recursos.

7.-Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.- Sus funciones están reguladas por el artículo 32 bis de la Ley de Administración Pública Federal y algunas son:

- Fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales.
- Formar y conducir la política nacional en materia de recursos naturales.
- Administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que correspondan a la federación, con excepción del petróleo y todos los carburos de hidrógenos líquidos, sólidos y gaseosos, así como minerales y radiactivos.
- Proponer al Ejecutivo Federal el establecimiento de áreas naturales protegidas y su vigilancia.
- Organizar y administrar áreas naturales protegidas.
- Evaluar la calidad del ambiente, establecer y promover el sistema de información ambiental.
- Realizar el censo de predios forestales y silvopastoriles y de sus productos; levantar, organizar y manejar la cartografía y estadística forestal, así como llevar el registro y cuidar la conservación de los árboles históricos y notables del país.
- Organizar y dirigir y reglamentar los trabajos de hidrología en cuencas, cauces y álveos de aguas nacionales, tanto superficiales como subterráneos, conforme a la ley de la materia.
- Organizar y manejar la explotación de los sistemas nacionales de riego.

- Regular la explotación pesquera.
- Establecer viveros, criaderos y reservas de especies acuáticas
- Otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones y reconocer derechos, según corresponda, en materia de aguas, forestal, ecológica, pesquera, explotación de la flora y fauna silvestre, y sobre playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

8.-Secretaría de Energía.- Regula sus funciones el artículo 33 de la Ley de Administración Pública Federal y algunas de estas son:

- Conducir la política energética del país.
- Ejercer los derechos de la nación en materia de petróleo y los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos; energía nuclear; así como del aprovechamiento de los bienes y recursos naturales que se requieran para generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica.
- Promover la participación de los particulares, en la generación y aprovechamiento de energía.
- Llevar a cabo la planeación energética.
- Otorgar concesiones, autorizaciones y permisos en materia energética.
- Regular y expedir normas oficiales sobre producción, comercialización, compraventa, condiciones de calidad, suministro de energía y demás aspectos que promuevan la modernización, eficiencia y desarrollo del sector, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento.
- Llevar el catastro petrolero.

9.-Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Regulada por el artículo 34 de la Ley de Administración Pública Federal y algunas de sus funciones son:

- Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país.
- Regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios.

- Estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales; estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación.
- Regular, orientar y estimular las medidas de protección al consumidor.
- Autorizar y vigilar en los términos de las leyes relativas, la actividad de las sociedades mercantiles, cámaras y asociaciones industriales y comerciales, lonjas y asociaciones de corredores.
- Normar y registrar la propiedad industrial mercantil, así como regular y orientar la inversión extranjera.
- Regular y vigilar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la prestación del servicio registral mercantil a nivel federal, así como promover y apoyar el adecuado funcionamiento de los registros públicos locales.
- Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional.
- Formular y conducir la política nacional en materia minera.

10.-Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.- Regulada por el artículo 35 de la Ley de Administración Pública Federal, siendo algunas de sus funciones las siguientes:

- Formular, conducir y evaluar la política general del desarrollo rural.
- Promover el empleo en el medio rural, así como fomentar las actividades económicas rurales.
- Fomentar los programas y elaborar normas oficiales de sanidad animal y vegetal.
- Establecer y dirigir escuelas técnicas de agricultura, ganadería, apicultura, avicultura y silvicultura.
- Organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas y silvícola.
- Promover la integración de asociaciones rurales.
- Proponer políticas en asuntos internacionales.
- Programar y proponer la construcción de pequeñas obras de irrigación y proyectar, ejecutar y conservar bordos, canales, tajos, abrevaderos y jagüeyes.

11.-Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Regulada por el artículo 36 de la Ley de Administración Pública Federal y algunas de sus funciones son:

- Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones.
- Regular, inspeccionar y vigilar los servicios públicos de correos y telégrafos y servicios diversos.
- Otorgar concesiones y permisos para establecer y explotar sistemas y servicios telegráficos, telefónicos, sistemas y servicios de comunicación inalámbrica por telecomunicaciones y satélites, estaciones, radio, culturales y de aficionados y estaciones de radiodifusión comerciales así como vigilar el aspecto técnico de tales sistemas, servicios y estaciones.
- Otorgar concesiones y permisos para establecer y operar servicios aéreos, así como su regulación y vigilancia.
- Construir vías férreas, patios y terminales para el establecimiento y explotación de ferrocarriles, y la vigilancia técnica de su funcionamiento y operación.
- Otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de auto transportes en las carreteras federales y vigilar su funcionamiento y operación.
- Participar en convenios para la construcción y explotación de los puentes internacionales.
- Fijar normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes y las tarifas para el cobro de los mismos.
- Regular las comunicaciones y transportes por agua.
- Construir y conservar los caminos y puentes federales, incluso los internacionales.

12.-Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Sus funciones están reguladas por el artículo 37 de la Ley de Administración Pública Federal y algunas de ellas son:

- Organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental, inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de ingresos.
- Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización.
- Inspeccionar y vigilar, directamente o a través de los órganos de control, que las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de: Sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contrataciones y adquisiciones, arrendamientos, servicios, ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal.
- Informar periódicamente al Ejecutivo Federal sobre el resultado de la evaluación.
- Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos de la Administración Pública federal.
- Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas.
- Administrar los inmuebles de propiedad federal, cuando no estén asignados a alguna dependencia o entidad.
- Llevar el Registro Publico de la propiedad inmobiliaria federal y el inventario general correspondiente.

13.-Secretaría de Educación Pública.- Regulada por el artículo 38 de la Ley de Administración Pública Federal y sus algunas de sus funciones son:

- Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales:
 - La enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal, urbana, semiurbana y rural.
 - La enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios.
 - La enseñanza agrícola.
 - La enseñanza superior y profesional.

- **La enseñanza militar, deportiva y la cultura física.**
- **Organizar y desarrollar la educación artística en las escuelas e institutos oficiales.**
- **Crear y mantener escuelas de todas clases dependientes de la federación, excepto las adscritas a otras dependencias.**
- **Organizar, administrar y enriquecer las bibliotecas.**
- **Mantener el escalafón del magisterio y el seguro del maestro y crear un sistema de compensaciones y estímulos para el profesorado.**
- **Otorgar becas para el estudio.**
- **Revalidar estudios, títulos y conceder autorización para el ejercicio de las capacidades que acrediten.**
- **Formular el catálogo del patrimonio histórico nacional y el de monumentos nacionales.**
- **Organizar, sostener y administrar museos.**
- **Conservar, proteger y mantener los monumentos del patrimonio cultural.**
- **Organizar y promover acciones para el pleno desarrollo de la juventud.**

14.-Secretaría de Salud.- Reglamentada por el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, algunas de sus funciones son:

- **Establecer y conducir la política nacional en asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como coordinar los servicios de salud.**
- **Crear y administrar establecimientos de salubridad, de asistencia pública y terapia social.**
- **Organizar y vigilar las instituciones de beneficencia privada.**
- **Planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud.**
- **Dirigir la policía sanitaria general de la República.**
- **Regular la higiene veterinaria, exclusivamente en lo relacionado con los alimentos de los seres humanos.**
- **Conservar la salud y vida de los trabajadores del campo y de la ciudad.**

15.-Secretaría de Trabajo y Previsión Social.- Sus facultades están reguladas por el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y algunas de ellas son:

- Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas a los Trabajadores.
- Intervenir en los contratos de trabajo de los nacionales que vayan a prestar servicios en el extranjero.
- Promover el incremento de la productividad del trabajo.
- Establecer y dirigir el servicio nacional de empleo y vigilarlo.
- Coordinar la integración y establecimiento de las Juntas Federales de Conciliación, de la Federal de Conciliación y Arbitraje y de las Comisiones que regulan las relaciones obrero-patronales.
- Llevar el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción federal.
- Promover la cultura y recreación entre trabajadores y sus familias.

16.-Secretaría de la Reforma Agraria.- Regulada por el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y algunas de sus facultades son:

- Aplicar los preceptos agrarios del Artículo 27 de la Constitución Federal, y otras leyes agrarias y reglamentos.
- Crear nuevos centros de población agrícola y dotarlos de tierras y aguas.
- Hacer y tener al corriente el Registro Agrario Nacional, así como el catastro.
- Conocer de cuestiones relativas a límites y deslinde de tierras ejidales y comunales.
- Manejar los terrenos baldíos, nacionales y demasías.

17.-Secretaría de Turismo.- Regulada por el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y algunas de sus funciones son:

- Formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística.
- Participar en las Comisiones Consultivas de Tarifas y de las Comisiones Consultivas de las Vías de Comunicación.
- Registrar a los prestadores de Servicios Turísticos.
- Autorizar los precios y tarifas de los Servicios Turísticos.
- Promover y organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia turística.

4.2.3.- Departamento Administrativo.

En la actualidad ya no existe ningún departamento administrativo, ya que el último existente fue el Departamento del Distrito Federal, el cual dejó de serlo el 5 de diciembre de 1997, sin embargo aún aparece en las Leyes de la Administración Pública Federal.

4.2.4.- Consejería Jurídica.

Conforme al Artículo 4 de la L.O.A.P.F. su fundamento es el Artículo 102 Apartado B de la Constitución Federal y el Consejero es nombrado y removido por el Presidente de la República.

Sus funciones se encuentran reguladas por el artículo 43 de la Ley de Administración Pública Federal y son:

1. "Dar apoyo técnico al Presidente de la República en todos aquellos asuntos que éste le encomiende.
2. Someter a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso de la Unión o a una de sus Cámaras, así como a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y darle opinión sobre dichos proyectos.
3. Dar opinión al Presidente de la República sobre los proyectos de tratados a celebrar con otros países y organismos internacionales.
4. Revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República.
5. Prestar asesoría jurídica cuando el Presidente de la República así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los previstos en el artículo 29 Constitucional.

6. **Coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal que apruebe el Presidente de la República y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades.**
7. **Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, integrada por los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública Federal, la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.**

El consejero jurídico podrá opinar previamente sobre el nombramiento y, en su caso, solicitar la remoción de los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

8. **Participar junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico.**
9. **Prestar apoyo y asesoría en materia técnico jurídica a las entidades federativas que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras dependencias.**
10. **Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas.**

11. **Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos".**

Las controversias del artículo 105 de la Constitución Federal a que se refiere la fracción 10 son: controversias constitucionales; acciones de inconstitucionalidad en la contradicción de normas de carácter general; intervenir de oficio o a petición del Tribunal Unitario de Circuito o Procurador General de la República y de recursos en contra de sentencias de Jueces de Distrito, cuando lo ameriten.

4.3.- Paraestatales.

“Corresponde a la forma llamada en doctrina, descentralización. Se estructura mediante entes que ostentan una personalidad jurídica propia, distinta de la del estado y cuya liga con el jefe del poder ejecutivo es de carácter indirecto”(39).

Están reguladas por la Ley Federal de Entidades Paraestatales (L.F.E.P.).

Considera el artículo 6 de la L.F.E.P. áreas estratégicas las determinadas en el artículo 28 Pfo. IV de la Constitución Federal y las señaladas en las leyes; y áreas prioritarias las que se establezcan en los términos de los Artículos 25, 26 y 28 de la propia Constitución, tendientes satisfacer intereses nacionales y necesidades populares.

El artículo 11 de la L.F.E.P. establece que las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto.

Nos indica el artículo 12 de la L.F.E.P. que la Secretaria de Programación y Presupuesto publicará anualmente las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

Manifiesta el artículo 47 de la L.F.E.P. que para su desarrollo y operación, deberán sujetarse a la Ley de Planeación, al Plan Nacional de Desarrollo, a los programas sectoriales y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas.

El artículo 52 de la L.F.E.P. establece que la entidad paraestatal manejará y erogará sus recursos propios por medio de sus órganos; la percepción de subsidios y transferencias, los recibirá de la Tesorería de la Federación.

Nos indica el artículo 53 de la L.F.E.P. que los programas financieros se formularán conforme a los lineamientos que establezca la S.H.C.P.

Algunas de las funciones del órgano de gobierno conforme al artículo 58 de la L.F.E.P. son:

- Establecer con los programas sectoriales las políticas generales y las prioridades.
- Aprobar los programas y presupuestos de la entidad paraestatal, así como sus modificaciones.

- Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la entidad paraestatal.
- Aprobar anualmente los estados financieros.
- Aprobar las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la entidad paraestatal con terceros.
- Autorizar la creación de comités de apoyo.
- Nombrar y remover conforme al Director General, a los servidores públicos de la entidad paraestatal, y aprobar los sueldos y prestaciones.
- Nombrar y remover al Secretario, al Director General.
- Aprobar la constitución de reservas de capital.
- Analizar y aprobar, los informes del Director General.
- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos.

Algunas de las facultades y obligaciones de los directores generales de acuerdo al artículo 59 de la L.F.E.P. son:

- Administrar y representar la entidad paraestatal.
- Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la entidad y presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno.
- Establecer los sistemas de control.
- Presentar el informe del desempeño de las actividades.
- Ejecutar los acuerdos que dicte el Órgano de Gobierno.
- Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores.

Los órganos que conforman conforme al artículo 1,2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal la Administración Paraestatal son:

4.3.1.- Organismos Descentralizados.

Manifiesta el artículo 14 de la L.F.E.P. que tienen por objeto:

- **La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias,**
- **La prestación de un servicio público o social,**
- **La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.**

Conforme al artículo 17 de la L.F.E.P. la administración de los organismos descentralizados esta a cargo de un Órgano de Gobierno que podrá ser una Junta de Gobierno o su equivalente y un Director General, estando integrado de acuerdo al artículo 18 de la L.F.E.P. por no menos de cinco ni más de quince miembros propietarios y sus suplentes. Siendo de carácter personal.

Previendo el artículo 19 de la L.F.E.P. que no pueden ser miembros del Órgano de Gobierno:

- **El Director General del Organismo de que se trate.**
- **Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado.**
- **Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo.**
- **Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.**
- **Los diputados y senadores al H. Congreso de la Unión.**

Nos dice el artículo 21 de la L.F.E.P. que el Director General será designado por el Presidente de la República, o a indicación de éste a través del Coordinador de Sector por el Órgano de Gobierno.

Comenta el artículo 24 de la L.F.E.P. que los organismos descentralizados deben inscribirse en el Registro Público respectivo que lleva la Secretaría de Programación y Presupuesto.

4.3.2.- Empresas de Participación Estatal.

Conforme al artículo 29 de la L.F.E.P. no tienen el carácter de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal las sociedades mercantiles en las que participen temporalmente y en forma mayoritaria en su capital, en operaciones de fomento, las sociedades nacionales de crédito, salvo que el Ejecutivo Federal les atribuya tal carácter.

Establece el artículo 30 de la L.F.E.P. que tienen por objeto las áreas prioritarias. Prevee el artículo 32 párrafo II de la L.F.E.P. que en caso de venta de la empresa los trabajadores organizados tendrán preferencia para adquirir los títulos representativos del capital.

El artículo 39 de la L.F.E.P. considera que la fusión o disolución de las empresas se efectuará conforme a los lineamientos o disposiciones establecidos en los estatutos de la empresa y legislación correspondiente; pudiendo la dependencia Coordinadora del Sector intervenir para proteger los intereses del público, de los accionistas o partes sociales y los derechos laborales de los servidores públicos de la empresa.

4.3.3.- Instituciones Nacionales de Crédito.

Regulado por la Ley de Instituciones de Crédito, que tienen por objeto conforme al artículo 1 regular el servicio de banca y crédito; la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito; la protección de los intereses del público; y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.

Considera el artículo 2 que el servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser:

- Instituciones de banca múltiple.
- Instituciones de banca de desarrollo.

Indicando el artículo 2 Pfo. II que se considera servicio de banca y crédito, la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el

intermediario obligado a cubrir el principal y, los accesorios financieros de los recursos captados.

Establece el artículo 3 que el Sistema Bancario Mexicano esta integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo, el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico, así como aquellos que se constituyan para el desempeño de las funciones que la ley encomienda al Banco de México.

Considera el artículo 8 que para organizarse y operar como institución de banca múltiple se necesita autorización del Gobierno Federal, que otorga la S.H.C.P. oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria. Estas autorizaciones son intransmisibles.

Manifiesta el artículo 20 que las instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria, se sujetarán a los lineamientos que emita la S.H.C.P.

El artículo 21 nos dice que la administración de las instituciones de banca múltiple estará encomendada a un consejo de administración y a un director general.

Previendo el artículo 26 que el órgano de vigilancia estará integrado por lo menos por un comisario, que será designado en asamblea especial, así como sus suplentes.

Establecen los artículos 27 y 27 bis que para la fusión de dos o más instituciones de banca múltiple, o de cualquier sociedad con una institución de banca múltiple, así como para la escisión, se requerirá autorización previa de la S.H.C.P. quien oír la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Indicando el artículo 29 que la disolución y liquidación de las instituciones de banca múltiple, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Protección al Ahorro Bancario y la Ley General de Sociedades Mercantiles, con las siguientes excepciones:

- El liquidador será el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.**
- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, solicitan la declaración en concurso mercantil.**

- Cuando la institución fiduciaria este en liquidación o en concurso mercantil, el liquidador o síndico, podrá convenir con otra institución la sustitución de los deberes fiduciarios.
- A partir de que una institución entre en liquidación o concurso mercantil, los pagos de sus operaciones se suspenderán hasta que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario resuelva lo conducente.
- Cuando sean instituciones de banca de desarrollo, la disolución y liquidación las hará el Fideicomiso Liquidador de Instituciones de Crédito.

Menciona el artículo 40 que la administración de las instituciones de banca de desarrollo estará encomendada a un consejo directivo y a un director general.

El artículo 44 considera que el órgano de vigilancia de las instituciones de banca de desarrollo, será por dos comisarios, nombrados, uno por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y otro por la comisión consultiva, con sus respectivos suplentes.

Para efectos de esta Ley conforme al artículo 45-A se entiende por:

1. Filial: La sociedad mexicana autorizada para organizarse y operar, como institución de banca múltiple o sociedad financiera de objeto limitado, y en cuyo capital participe una Institución Financiera del Exterior o una Sociedad Controladora Filial en los términos del presente Capítulo.
2. Institución Financiera del Exterior: La entidad financiera constituida en un país con el que México haya celebrado un tratado o acuerdo internacional en virtud del cual se permita el establecimiento en territorio nacional de Filiales.

El artículo 45-B nos indica que las Filiales se regirán por los tratados o acuerdos internacionales, por esta Ley y por las Reglas para el Establecimiento de Filiales expida la S.H.C.P.

Prevee el artículo 45-C que para organizarse y operar como Filial se requiere autorización del Gobierno Federal, que compete otorgar discrecionalmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria. Estas autorizaciones serán intransmisibles.

Comentando el artículo 45-M que el órgano de vigilancia de las Filiales, está integrado por lo menos por un comisario, así como sus respectivos suplentes.

Algunas operaciones que realizan las instituciones de crédito conforme al artículo 46 son:

- **Recibir depósitos bancarios de dinero.**
- **Emitir bonos bancarios.**
- **Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior.**
- **Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos.**
- **Expedir tarjetas de crédito y cartas de crédito.**
- **Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas.**
- **Practicar las operaciones de fideicomiso, llevar a cabo mandatos y comisiones;**
- **Celebrar contratos de arrendamiento financiero.**
- **Efectuar operaciones de factoraje financiero.**

Establece el artículo 47 que las instituciones de banca de desarrollo realizarán, además, las operaciones necesarias para la atención del sector de la economía nacional y cumplir las funciones y objetivos que les sean propios.

El artículo 96 nos dice que las instituciones de crédito deberán establecer medidas básicas de seguridad.

Menciona el artículo 99-A que las instituciones de crédito constituirán el fondo de reserva de capital separando anualmente por lo menos un diez por ciento de sus utilidades netas, hasta que el fondo alcance una suma igual al importe del capital pagado.

Comenta el artículo 117 que las instituciones de crédito no podrán dar información de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones, sino al depositante, deudor, titular o beneficiario, a sus representantes legales o a quienes tengan poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, salvo cuando las pidieren, la autoridad judicial y las autoridades hacendarías federales, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria.

El artículo 117 Bis prevee que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores esta facultada para proporcionar a autoridades financieras del exterior, información sobre las operaciones y servicios de las instituciones de crédito, siempre que tenga acuerdos de intercambio de información.

Manifiesta el artículo 133 que la inspección se sujetará al reglamento que expida el Ejecutivo Federal y se efectuará a través de visitas.

De acuerdo con el artículo 134, la vigilancia consistirá en cuidar que las instituciones cumplan con las disposiciones de Ley, y atiendan las observaciones e indicaciones de la Comisión, como resultado de las visitas de inspección practicadas.

4.3.4.- Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito.

Reguladas por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, conforme al artículo 1 de la misma.

Establece el artículo 3 como organizaciones auxiliares del crédito las siguientes:

- Almacenes generales de depósito.
- Arrendadoras financieras.
- Uniones de crédito, las cuales pasarán a formar parte de la Ley de Ahorro Popular.
- Empresas de factoraje financiero.
- Las que otras leyes consideren como tales.

El artículo 4 considera actividad auxiliar del crédito, la compra-venta habitual y profesional de divisas.

El artículo 5 nos indica que se requiere autorización de la S.H.C.P., para la constitución y operación de las organizaciones auxiliares de crédito, debiendo constituirse de acuerdo al artículo 8 como S.A.

Comenta el artículo 11 que los almacenes generales de depósito tendrán por objeto el almacenamiento, guarda o conservación, manejo, control, distribución o comercialización de bienes o mercancías bajo su custodia o que estén en tránsito, amparados por certificados de depósito y el otorgamiento de financiamientos con

garantía de los mismos. También podrán realizar procesos de incorporación de valor agregado, así como la transformación, reparación y ensamble de las mercancías depositadas a fin de aumentar su valor. Además están facultados para expedir certificados de depósito y bonos de prenda.

Pueden ser de acuerdo al artículo 12 de tres clases:

- Destinados a recibir en depósito bienes o mercancías de cualquier clase.
- Los que además estén facultados para recibir mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal.
- Los que además estén facultados para otorgar financiamientos.

Previendo el artículo 22 que se efectuara el remate de las mercancías y bienes depositados, en almoneda pública, cuando se lo pidiere el tenedor de un bono de prenda o cuando se venza el plazo para el depósito y transcurran ocho días sin que hubieren sido retirados del almacén.

Manifiesta el artículo 25 que por virtud del contrato de arrendamiento financiero, la arrendadora financiera se obliga a adquirir determinados bienes y a conceder su uso o goce temporal, a plazo forzoso, a una persona física o moral, obligándose ésta a pagar como contraprestación, que se liquidará en pagos parciales, según se convenga, una cantidad en dinero determinada o determinable, que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios, y adoptar al vencimiento del contrato alguna de las opciones terminales.

Las opciones terminales que menciona el artículo 27 son:

- La compra de los bienes a un precio inferior a su valor de adquisición.
- A prorrogar el plazo para continuar con el uso o goce temporal, pagando una renta inferior a los pagos periódicos que venía haciendo.
- A participar con la arrendadora financiera en el precio de la venta de los bienes a un tercero.

Algunas actividades de las uniones de crédito de acuerdo con el artículo 40 son:

- Facilitar el uso del crédito a sus socios y prestar su garantía o aval, en los créditos que contraten sus socios.

- Practicar con sus socios operaciones de descuento, préstamo y crédito de toda clase, reembolsables a plazos congruentes con los de las operaciones pasivas que celebren.
- Encargarse de la compra y venta de los frutos o productos obtenidos o elaborados por sus socios o por terceros;
- Comprar, vender y comercializar insumos, materias primas, mercancías y artículos diversos así como alquilar bienes de capital necesarios para la explotación agropecuaria o industrial, por cuenta de sus socios o de terceros.
- Adquirir por cuenta propia los bienes a que se refiere el párrafo anterior para enajenarlos o rentarlos a sus socios o a terceros.
- Realizar por cuenta de sus socios operaciones con empresas de factoraje financiero así como recibir bienes en arrendamiento financiero destinados al cumplimiento de su objeto social.

Algunas de las operaciones que pueden realizar las empresas de factoraje financiero, conforme al artículo 45-A son:

- Celebrar contratos de factoraje financiero, entendiéndose como tal, la actividad en la que mediante contrato que celebre la empresa de factoraje financiero con sus clientes que realicen actividades empresariales, la primera adquiera de los segundos derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos.
- Emitir obligaciones subordinadas y demás títulos de crédito, en serie o en masa, para su colocación entre el gran público inversionista.
- Adquirir bienes muebles o inmuebles destinados a sus oficinas o necesarios para su operación.
- Adquirir acciones de sociedades que se organicen exclusivamente para prestarles servicios, así como para adquirir el dominio y administrar inmuebles en los cuales las empresas de factoraje financiero, tengan establecidas o establezcan su oficina principal, alguna sucursal o una agencia.
- Prestar servicios de administración y cobranza de derechos de crédito.

Manifiesta el artículo 45 Bis-2 que las Filiales se registrarán por lo previsto en los tratados o acuerdos internacionales, por esta Ley y las reglas para el establecimiento de Filiales que al efecto expida la S.H.C.P., oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria.

El artículo 52 establece que todo acto o contrato que signifique variación en el activo o en el pasivo de una organización auxiliar del crédito, o implique obligación inmediata o contingente, deberá ser registrado en la contabilidad. La cual estará regida por la Comisión Nacional Bancaria.

Considera el artículo 56 que la inspección y vigilancia de las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio queda confiada a la Comisión Nacional Bancaria.

Previendo en el artículo 70 que las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio sólo podrán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones en los días que señale la Comisión Nacional Bancaria.

El artículo 78 menciona que la S.H.C.P., después de haber escuchado a la Comisión Nacional Bancaria y previa audiencia de la sociedad interesada, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada a las organizaciones auxiliares de crédito, en los siguientes casos:

- Si la sociedad respectiva no presenta el testimonio de la escritura constitutiva para su aprobación o no estuviere suscrito y pagado el capital determinado por la S.H.C.P.
- Si efectúa operaciones en contravención a lo dispuesto por esta Ley o por las disposiciones que de ella emanen.
- Si a pesar de las observaciones de la Comisión Nacional Bancaria, ejecuta operaciones distintas de las permitidas por la autorización o no mantiene las proporciones del activo, pasivo o capital establecidas.
- Cuando no aparezcan debida y oportunamente registradas en su contabilidad las operaciones que haya efectuado.
- Si la organización obra sin autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional Bancaria.
- Si se disuelve, liquida o quiebra.

La declaración de revocación se inscribirá en el Registro Público de Comercio.

Establece el artículo 79 que la disolución y liquidación de las organizaciones auxiliares del crédito se regirá por lo la Ley General de Sociedades Mercantiles o la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, con las siguientes excepciones:

- **El cargo de síndico y liquidador corresponderá a alguna institución de crédito o al Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito.**
- **La Comisión Nacional Bancaria ejercerá las funciones de vigilancia.**
- **La Comisión Nacional Bancaria podrá solicitar la suspensión de pagos en las condiciones de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, y la declaración de quiebra.**

4.3.5.- Instituciones Nacionales de Seguros y Fianzas.

Estas instituciones tienen dos funciones, que como lo dice su nombre es el de otorgar fianzas y asegurar bienes o personas en contra de acontecimientos futuros e inciertos, se encuentran reguladas principalmente por dos leyes, las cuales son :

4.3.5.1.- Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Su objeto conforme al artículo 1 es regular la organización y funcionamiento de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros; las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar; así como las de los agentes de seguros y demás personas relacionadas con la actividad aseguradora, en protección de los intereses del público usuario de los servicios correspondientes.

El artículo 3 considera que una operación activa de seguros se da cuando se presente un acontecimiento futuro e incierto, previsto por las partes, y una persona contra el pago de una cantidad de dinero, se obliga a resarcir a otra un daño, de manera directa o indirecta o a pagar una suma de dinero.

Establece el artículo 5 que para organizarse y funcionar requieren autorización del Gobierno Federal, el cual otorga la S.H.C.P.

El artículo 7 prevé que las autorizaciones son intransmisibles y los tipos de seguros son:

I. Vida;

II. Accidentes y enfermedades, en los ramos siguientes:

-Accidentes personales -Gastos médicos -Salud

III. Daños, en los ramos siguientes:

-Responsabilidad civil y riesgos profesionales;

- Marítimo y transportes - Incendio - Agrícola y de animales;

-Automóviles -Crédito -Diversos

-Terremoto y otros riesgos catastróficos

-Los especiales que declare la S.H.C.P.

Nos indica el artículo 10 que se entiende por:

- Coaseguro.- La participación de dos o más empresas de seguros en un mismo riesgo.**
- Reaseguro.- Una empresa de seguros toma a su cargo total o parcialmente un riesgo cubierto por otra o el remanente de daños que exceda de la cantidad asegurada.**
- Contraseguro.- Es el convenio en virtud del cual una empresa de seguros se obliga a reintegrar al contratante las primas o cuotas satisfechas o cubiertas, cuando se cumplan determinadas condiciones.**

El artículo 11 manifiesta que son organizaciones auxiliares de seguros los consorcios formados por instituciones de seguros, con objeto de prestar un servicio de seguros de manera habitual, a nombre y por cuenta de dichas instituciones aseguradoras, o celebrar en representación de las mismas, los contratos de reaseguro o coaseguro.

Considera el artículo 23 agentes de seguros a las personas físicas o morales que intervengan en la contratación de seguros mediante el intercambio de propuestas y aceptaciones, y en el asesoramiento para celebrarlos, para conservarlos o

modificarlos, según la mejor conveniencia de los contratantes; requieren autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y es intransferible.

El artículo 29 nos habla de que las instituciones de seguros deben ser constituidas como S.A. de capital fijo o variable, con una duración indefinida, no menor a treinta años.

Manifiesta el artículo 33 que cuando una institución practique varias operaciones, deberá realizar cada una de ellas en departamentos especializados y registrará separadamente su contabilidad.

Algunas operaciones de las instituciones de seguros de acuerdo al artículo 34 son:

- Practicar las operaciones de seguros, reaseguro y reafianzamiento a que se refiere la autorización.
- Constituir e invertir las reservas.
- Administrar las sumas que por concepto de dividendos o indemnizaciones les confien los asegurados o sus beneficiarios.
- Otorgar préstamos o créditos.
- Operar con documentos mercantiles por cuenta propia, para la realización de su objeto social.
- Adquirir los bienes muebles e inmuebles para realizar su objeto social.

Las operaciones de las sociedades mutualistas de seguros, previstas en el artículo 81 son las mismas, con excepción de hacer operaciones de reaseguro y reafianzamiento, actuar como fiduciaria, hacer operaciones en el extranjero, emitir obligaciones subordinadas, administrar las reservas y capitales de los retiros, jubilaciones y pensiones, y emitir documentos que otorguen créditos materia de oferta pública.

Establece el artículo 36-A que las instituciones de seguros deben sustentar cada una de sus coberturas, planes y las primas netas de riesgo, en una nota técnica en la que se expresa:

- a) Las tarifas de primas y extraprimas.
- b) La justificación técnica de la suficiencia de la prima y, en su caso, de las extraprimas.
- c) Las bases para el cálculo de reservas.

- d) Los deducibles, franquicias u otra modalidad que se establezca.
- e) El porcentaje de utilidad a repartir entre los asegurados.
- f) Los dividendos y bonificaciones que correspondan a cada asegurado.
- g) Los procedimientos para calcular las tablas de valores garantizados.
- h) Los recargos por costos de adquisición y administración.
- i) Cualquier otro elemento técnico necesario para la instrumentación de la operación.

Nos indica el artículo 46 que las instituciones de seguros deberán constituir las siguientes reservas técnicas:

- I. Reservas de riesgos en curso.
- II. Reservas para obligaciones pendientes de cumplir.
- III. Reserva de previsión.
- IV. Las demás previstas en esta Ley.

El artículo 66 comenta que el traspaso de la cartera de una institución de seguros a otra, la fusión y escisión requerirán autorización de la S.H.C.P.

Manifiesta el artículo 75 que la S.H.C.P. oyendo a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y a la institución afectada, podrá revocar la autorización:

- Si la sociedad no presentó el testimonio de la escritura constitutiva, si no estuviera suscrito y pagado el capital al otorgar la autorización.
- Si no mantiene el capital mínimo o las reservas técnicas.
- Si son instituciones de seguros que operan en el ramo de salud:
 - Si no presenta a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el dictamen de la Secretaría de Salud.
 - Si en cualquier momento la S.H.C.P. o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas tienen conocimiento de que dichas instituciones no mantienen los elementos necesarios para prestar los servicios.
- Si reiteradamente excede los límites de las obligaciones que pueda contraer, ejecuta operaciones distintas de las permitidas y no mantiene las proporciones del activo ; o si no cumple con las funciones para las que fue autorizada, por mantener una situación de escaso incremento en la emisión

de primas, o de falta de diversificación en los riesgos a que esté expuesta o en sus inversiones, de acuerdo con sanas prácticas.

- **Cuando no lleve contabilidad.**
- **Si se disuelve, quiebra o liquida, salvo que el procedimiento respectivo termine por rehabilitación.**

La revocación de las sociedades mutualistas de seguros a las que hace referencia el artículo 97 son las mismas, con excepción de las citadas para las instituciones del ramo de la salud.

El artículo 106 establece que la inspección y vigilancia queda confiada a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; y las instituciones del ramo de salud están además sujetas a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Salud.

Prevee el artículo 108 que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas es un órgano desconcentrado de la S.H.C.P. que se sujetará a esta Ley, al reglamento interior que emita el Ejecutivo Federal y algunas de sus facultades son:

- **Realizar la inspección y vigilancia de las aseguradoras y afianzadoras.**
- **Fungir como órgano de consulta de la S.H.C.P.**
- **Imponer sanciones administrativas.**
- **Coadyuvar con la S.H.C.P. en el desarrollo de políticas para la selección de riesgos técnicos y financieros en relación con las operaciones practicadas por el sistema asegurador.**
- **Rendir un informe anual de sus labores a la S.H.C.P.**

Manifiesta el artículo 113 que cuando a juicio de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, existan irregularidades que afecten la estabilidad o solvencia y pongan en peligro los intereses de los asegurados o acreedores, el Presidente podrá de inmediato, con acuerdo de la Junta de Gobierno, declarar la intervención y designará al interventor-gerente.

De acuerdo al artículo 119 las instituciones y sociedades mutualistas de seguros serán declaradas en estado de disolución:

- **Cuando venza el plazo de duración del contrato social o se dé por vencido anticipadamente conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles.**

- Cuando sea revocada la autorización para operar.
- Cuando el capital social se reduzca a menos del mínimo legal.
- Cuando, tratándose de sociedades mutualistas, el mínimo de asociados o el volumen de valores asegurados y de cuotas, sean inferiores.

4.3.5.2.- Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Su objeto de acuerdo al artículo 1 es regular la organización y funcionamiento de las instituciones de fianzas; así como las de los agentes de fianzas y demás personas relacionadas, en protección de los intereses del público usuario.

El artículo 2 considera que las fianzas y los contratos que otorguen o celebren las instituciones de fianzas, serán mercantiles, excepto la garantía hipotecaria.

Establece el artículo 5 que para organizarse y funcionar como institución de fianzas o para operar exclusivamente el reafianzamiento, se requiere autorización del Gobierno Federal, que compete otorgar a la S.H.C.P., previendo que las autorizaciones son intransmisibles y se refieren los siguientes ramos y subramos:

I.- Fianzas de fidelidad, en los subramos siguientes:

- Individuales.
- Colectivas.

II.- Fianzas judiciales, en los subramos siguientes:

- Judiciales penales.
- Judiciales no penales.
- Judiciales que amparen a los conductores de vehículos automotores.

III.- Fianzas administrativas, en los subramos siguientes:

- De obra.
- De proveeduría.
- Fiscales.
- De arrendamiento.
- Otras fianzas administrativas.

IV.- Fianzas de crédito, en los subramos siguientes:

- De suministro.
- De compraventa.
- Financieras.
- Otras fianzas de crédito.

V.- Fideicomisos de Garantía, en los subramos siguientes:

- Relacionados con pólizas de fianza.
- Sin relación con pólizas de fianza.

El artículo 9 considera como organizaciones auxiliares de fianzas los consorcios formados por instituciones de fianzas, con objeto de prestar un servicio de fianzas

de manera habitual, a nombre y por cuenta de dichas instituciones afianzadoras, o de celebrar en su representación los contratos de reafianzamiento o cofianzamiento necesarios para distribuir responsabilidades.

Establece el artículo 15 que las instituciones de fianzas deben ser constituidas como S.A. de capital fijo o variable, con un capital mínimo pagado en Unidades de Inversión, de duración indefinida, sus administradores no serán menos de cinco y con un contralor normativo encargado de la vigilancia; prevee que el 10% de sus utilidades es para un fondo de reserva de capital, hasta alcanzar una suma igual al importe del capital pagado.

Para la cesión o traspaso de las obligaciones y derechos del otorgamiento de fianzas, de los activos o pasivos de una institución de fianzas a otra; la fusión de dos o más instituciones y la escisión se requiere autorización de la S.H.C.P.

Algunas de las operaciones de las instituciones de fianzas de acuerdo al artículo 16 son:

- Practicar las operaciones de fianzas y de reafianzamiento.
- Celebrar operaciones de reaseguro financiero.
- Constituir e invertir las reservas previstas.
- Constituir depósitos en instituciones de crédito y en bancos del extranjero.
- Operar con documentos mercantiles para realizar su objeto social.
- Adquirir bienes muebles e inmuebles para la realizar su objeto social.
- Otorgar préstamos o créditos.

Las instituciones de reafianzamiento tienen las mismas facultades, excepto la de emitir fianzas.

El artículo 24 indica que las garantías de recuperación, podrán ser:

- Prenda, hipoteca o fideicomiso.
- Obligación solidaria.
- Contrafianza.

Prevee el artículo 26 que la garantía que consista en prenda, sólo podrá constituirse sobre:

- Dinero en efectivo.

- Depósitos, préstamos y créditos en instituciones de crédito.
- Valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal o por instituciones de crédito.
- Valores aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La responsabilidad de la fiadora no excederá del 80% del valor de la prenda.
- Otros bienes valuados por institución de crédito o corredor. La responsabilidad de la fiadora no excederá del 80% del valor de los bienes.

Considera el artículo 28 que la garantía que consista en hipoteca, se constituye sobre bienes valuados por institución de crédito o sobre la unidad completa de una empresa industrial.

El artículo 29 establece que el fideicomiso sólo se aceptará como garantía cuando se afecten bienes o derechos presentes no sujetos a condición.

Nos indica el artículo 30 que la garantía que consista en obligación solidaria o contrafianza, se aceptará cuando el obligado solidario o el contrafiador comprueben ser propietarios de bienes raíces o establecimiento mercantil, sin que el monto exceda del 80% del valor de los bienes.

Comenta el artículo 32 que para diversificar las responsabilidades por la expedición de fianzas, las instituciones podrán celebrar contratos de reafianzamiento o cofianzamiento.

El artículo 39 nos habla de que la S.H.C.P. determinará los tipos de fianzas que deban considerarse peligrosas o con características especiales, señalando las garantías, la proporción mínima entre dichas garantías y la responsabilidad de la institución, las primas, documentación y demás condiciones de colocación así como, la contratación de reafianzamiento o cofianzamiento.

Prevee el artículo 46 que las instituciones están obligadas a constituir reservas técnicas de fianzas en vigor, de contingencia y las demás establecidas.

Manifiesta el artículo 63 que las instituciones de fianzas deben llevar contabilidad.

Considerando el artículo 66 que la inspección y vigilancia, queda confiada a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Conforme al artículo 73 cuando a juicio de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas existan irregularidades que afecten la estabilidad o solvencia y ponen en peligro los intereses de los fiados, beneficiarios o acreedores, el Presidente podrá con acuerdo de la Junta de Gobierno declarar la intervención y nombrar a el interventor-gerente.

De acuerdo al artículo 81 Bis las instituciones de fianzas sólo podrán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones en los días que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

El artículo 86 establece que las instituciones de fianzas, deben registrar ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, las notas técnicas las cuales deben considerar:

- Las tarifas de primas y extraprimas así como su justificación técnica.
- Las bases para el cálculo de reservas.
- Los deducibles, cofianzamientos o cualquier otro tipo de modalidad.
- Los recargos por costos de adquisición y administración.
- Cualquier elemento necesario para desarrollar la operación de que se trate.

Se consideran agentes de fianzas de acuerdo al artículo 87, a las personas físicas o morales que intervengan en la contratación de fianzas y en el asesoramiento para contratarlas, conservarlas o modificarlas, según la mejor conveniencia de las partes; requieren autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y son intransferibles.

Comenta el artículo 102 que en la quiebra, concurso o liquidación de deudores por primas, solicitantes, fiados, contrafiadores u obligados solidarios, las instituciones de fianzas estarán en la misma posición que las instituciones de crédito

Manifiesta el artículo 103 Bis que las instituciones de fianzas podrán convenir con el solicitante, fiado, obligado solidario o contrafiador, procedimientos convencionales ante tribunales o árbitros, para resolver sus controversias y la forma de hacer efectivas las garantías de recuperación a favor de la afianzadora, independientemente de lo establecido en Ley.

Prevee el artículo 104 que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, puede solicitar a la institución de fianzas que se someta a un plan para subsanar las irregularidades detectadas.

De acuerdo al artículo 105 la S.H.C.P. oyendo a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y a la institución afectada, podrá revocar la autorización cuando:

- **La sociedad no presente la escritura constitutiva, o si no inicia sus operaciones dentro de tres meses a partir de la aprobación de la escritura, o si al otorgarse la aprobación de la escritura constitutiva, no estuviere suscrito y pagado el capital.**
- **Si no mantiene constituidas las reservas técnicas.**
- **Si la institución no se ajusta en su operación a la técnica y normas de la fianza, emite fianzas sin contar con garantías suficientes y comprobables, excede los límites de las responsabilidades que pueda contraer, ejecuta operaciones distintas de las permitidas por la autorización o falta de diversificación en las responsabilidades.**
- **Cuando no lleve contabilidad.**
- **Si se disuelve, quiebra o entra en estado de liquidación.**

El artículo 106 establece que en la liquidación en la vía administrativa:

- **La S.H.C.P. podrá designar uno o varios liquidadores.**
- **La S.H.C.P. señalará los plazos para la substitución de sus garantías o gestionar su traspaso a otra institución de fianzas.**
- **El liquidador, presentará a la S.H.C.P. un proyecto de graduación y lista de acreedores. Presentando una relación de las fianzas en vigor.**
- **El liquidador al tomar posesión de su cargo, formulará inventario y balance general. Al dictarse la resolución de graduación, se formulará el balance final de liquidación.**
- **Antes de la resolución de graduación, el liquidador sólo podrá realizar los pagos necesarios para el sostenimiento de la sociedad.**

Considera el artículo 109 bis que las instituciones de fianzas podrán ser declaradas en concurso mercantil, pudiendo declararlo una institución de fianzas,

la S.H.C.P., previendo que la revocación de la autorización impide la declaración de concurso mercantil, debiendo proceder a su liquidación administrativa.

El artículo 117 menciona que las instituciones de fianzas sólo asumirán obligaciones como fiadoras, mediante el otorgamiento de pólizas numeradas y documentos adicionales a las mismas, tales como de ampliación, disminución, prórroga, y otros documentos de modificación, debiendo contener, las indicaciones fijadas por la S.H.C.P. y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

El artículo 126 establece que los informes que las instituciones de fianzas adquieran respecto a los solicitantes de garantías o de quienes ofrezcan contragarantías, serán confidenciales.

4.3.6.- Fideicomisos

Considera el artículo 40 de la L.F.E.P. que los fideicomisos públicos que auxilien al Ejecutivo mediante la realización de actividades prioritarias, serán los que se consideren entidades paraestatales.

Manifiesta el artículo 41 de la L.F.E.P. que el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto, quien será el fideicomitente único de la Administración Pública Federal Centralizada, cuidará que en los contratos queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomitados, las limitaciones que establezca o que se deriven de derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije en su caso al Comité Técnico.

El artículo 43 de la L.F.E.P. comenta que cuando, la institución fiduciaria requiera informes y controles especiales, de la Coordinadora de Sector, instruirán al Delegado Fiduciario para:

- Someter a la consideración de la institución que desempeñe el cargo de fiduciaria, los actos, contratos y convenios de los que resulten derechos y obligaciones para el fideicomiso o para la propia institución.
- Consultar con la debida anticipación a la fiduciaria los asuntos que deban tratarse en las reuniones del Comité Técnico.

- Informar a la fiduciaria acerca de la ejecución de los acuerdos del Comité Técnico, así como al propio Comité Técnico.
- Presentar a la fiduciaria la situación financiera del fideicomiso.

Manifiesta el artículo 44 de la L.F.E.P. que en los contratos de los fideicomisos, se deberán precisar las facultades especiales, que determine el Ejecutivo Federal para el Comité Técnico, indicando, cuales asuntos requieren de la aprobación del mismo; en caso de actos urgentes, cuya omisión pueda causar perjuicios al fideicomiso, si no es posible reunir al Comité Técnico, la institución fiduciaria debe consultar al Gobierno Federal a través del Coordinador de Sector quedando facultada para ejecutar aquellos actos que éste autorice.

Establece el artículo 45 de la L.F.E.P. que en los contratos de fideicomisos de la Administración Pública Federal, se deberá reservar al Gobierno Federal la facultad de revocarlos, sin perjuicio a los fideicomisarios, o a terceros, salvo que se trate de fideicomisos constituidos por mandato de la Ley.

4.3.7.- Régimen de control de las Empresas Paraestatales.

Para el control de las empresas paraestatales, la administración pública Federal lo realiza a través de sectores que designa el Presidente de la República a las Secretarías de Estado, conforme al artículo 48 de la L.O.A.P.F. la cual se publica en forma anual dentro de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, de acuerdo al artículo 12 de la L.F.E.P.

Este acuerdo de sectorización se expidió el 17 de marzo de 1981, en el cual se agrupa la administración pública paraestatal por sectores administrativos.

Además se encuentra regulada dentro del Capítulo VI de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

El artículo 60 establece que el órgano de vigilancia de los organismos descentralizados es un Comisario Público Propietario y un Suplente designados por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

Los Comisarios Públicos evaluarán el desempeño general y por funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los

desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Contraloría General de la Federación les asigne específicamente conforme a la Ley.

El artículo 62 establece que los órganos de control interno (órganos de gobierno, directores generales y servidores públicos) serán parte integrante de la estructura de las entidades paraestatales. Sus acciones tienen por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión de la entidad; desarrollarán sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de la cual dependerán los titulares de dichos órganos y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades

Nos indica el artículo 63 que las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de lo establecido en sus estatutos y en los términos de la legislación civil o mercantil aplicable, para su vigilancia, control y evaluación, incorporarán órganos de control interno y contarán con los Comisarios Públicos designados por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

Los fideicomisos públicos se ajustarán a las disposiciones anteriores.

Prevee el artículo 65 que la Secretaría de la Contraloría General de la Federación podrá realizar visitas y auditorías, a fin de supervisar el funcionamiento del sistema de control; el cumplimiento de las responsabilidades a cargo de cada uno de los niveles de la administración, y promover lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones en que se hubiera incurrido.

De acuerdo al artículo 67, en las empresas en las que participe la Administración Pública Federal con el 25% al 50% del capital, se vigilarán las inversiones de la Federación, a través del Comisario que designe la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

4.4.- Propuesta.

Las empresas de la Administración Pública Federal por su naturaleza, tienen como finalidad el bien común, entendiéndose por este la creación de condiciones necesarias para que los individuos desarrollen capacidades y aptitudes lo mejor posible, obtengan satisfactores y servicios acordes a su entorno.

Sin embargo estas empresas no deben tener solo esta finalidad como prioritaria, ya que debería esa prioridad estar acompañada de la obtención de un lucro, conocido como precio público. Pero este precio público obtenido, generalmente es excesivamente bajo, por lo que las empresas se ven obligadas pedir a su principal inversionista los capitales necesarios para continuar con su funcionamiento, y este generoso inversionista es el Estado.

Aunado a estas condiciones, encontramos que la corrupción en estas empresas es muy grande, por lo que constituye un factor predominante en la explotación de todos los recursos que les proporciona el Gobernante.

Pero este tipo de empresas no se encuentra conforme con el tipo de administración o mala administración que emplean, sino que además, los diversos órganos del Gobierno, otorgan favoritismos a través de exenciones, subsidios o estímulos, los cuales en algunas ocasiones llegan a exigir, como si fuera una obligación el estar pagando sus continuos errores administrativos.

Si bien, es cierto que existen órganos de vigilancia y control de estas empresas, es conveniente el observar que es necesario el obtener una utilidad o precio público que ayude al estado, y no por el contrario, que el estado año con año tenga que aprobar presupuestos increíblemente altos, para muchas de estas empresas.

Por lo que considero necesario el crear una verdadera conciencia de servicio y lealtad por parte de los administradores, para que vean a la empresa pública, no como una forma de ayuda a la población, sino el poder además obtener un beneficio de esta, y para la población.

Asimismo, hace falta la creación de órganos de vigilancia, en sentido más estricto, en los cuales tome parte el poder legislativo, como se da en el caso citado en el

artículo 93 de la Constitución Federal, en el cual les permite a cualquiera de las cámaras el formar comisiones para investigar el funcionamiento de los organismos descentralizados o de las empresas de participación estatal mayoritaria y se informe al ejecutivo federal; pero es necesario el ampliar estas facultades para el resto de los órganos de la administración pública federal, ya que se presta al mal manejo en su funcionamiento y como consecuencia la inconformidad por parte de su personal laboral, y la reacción de las empresas ante esta falta de control es el despido masivo de personal.

Por lo anteriormente comentado, se debe hacer hincapié en tomar el modelo de la empresa privada, como una forma de obtener una mayor optimización de los recursos por parte de la empresa pública, aunado a una mejor administración del control Estatal.

Esto es, el modelo de la Empresa Privada tiene su sustento en sus propios elementos que la doctrina y la ley le han determinado como los bienes que produce, los servicios que presta, la planeación, la organización, la hacienda, la integración, la ejecución, el factor humano, la productividad, el control, la circulación, el mercado de consumo, el aspecto jurídico y el lucro, el cual tiene como similar en la Empresa Pública al Precio Público.

Citas Bibliográficas:

36. MARTÍNEZ MORALES, RAFAEL I.- Derecho Administrativo, Primer Curso.- ED. HARLA.- ed. 3.- MÉXICO 1996.- p.p. 48.
37. MARTÍNEZ MORALES, RAFAEL I.- Derecho Administrativo, Primer Curso.- ED. HARLA.- ed. 3.- MÉXICO 1996.- p.p. 41.
38. MARTÍNEZ MORALES, RAFAEL I.- Derecho Administrativo, Primer Curso.- ED. HARLA.- ed. 3.- MÉXICO 1996.- p.p. 52.
39. MARTÍNEZ MORALES, RAFAEL I.- Derecho Administrativo, Primer Curso.- ED. HARLA.- ed. 3.- MÉXICO 1996.- p.p. 41.

CONCLUSIONES

Primera.- La persona jurídica es el individuo de la especie humana, desde que nace hasta que muere, con derechos y obligaciones.

Segunda.- La persona jurídico colectiva son los entes creados por derecho, sin realidad corporal o material, con derechos y obligaciones.

Tercera.- Los atributos de la personalidad son las cualidades que diferencian a los individuos y son: nombre, domicilio, estado civil, patrimonio.

Cuarta.- La empresa es la unidad de producción de bienes o servicios.

Quinta.- Los elementos principales de la empresa son: bienes que produce, servicios que presta, planeación, organización, hacienda, factor humano, integración, productividad, control, circulación, mercado de consumo y su aspecto jurídico.

Sexta.- Las empresas son públicas o privadas, dependiendo del tipo de capital con el que se desarrollen; así como por la finalidad que tengan, la cual puede ser el lucro o el bien común.

Séptima.- El marco jurídico de una empresa es el conjunto de principios, normas o disposiciones jurídicas aplicables a la empresa, que la regulan y dirigen.

Octava.- Las principales normas jurídicas que regulan la empresa son: Constitución Federal, el Código de Comercio, Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley de Concursos Mercantiles, Ley de Navegación, Ley de Puertos, Ley Federal de Competencia Económica, Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, Ley de Propiedad Industrial, Ley de Sociedades Cooperativas, Código Fiscal, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley de Impuesto al Activo, Ley de Impuesto Especial sobre producción y servicios, Ley Miscelánea, Código Civil Federal.

Novena.- La Administración Pública Federal es dividida en forma primaria como centralizada y paraestatal.

Décima.- La Centralización Federal es cuando el conjunto de órganos administrativos está enlazado bajo la dirección de un órgano central único que es el Ejecutivo Federal.

Décima primera.- La Presidencia de la República, cuyo titular es el Presidente de la República es el representante del Poder Ejecutivo, que a su vez se encarga principalmente de la Administración Federal.

Décima segunda.- Las Secretarías de Estado son órganos auxiliares del Ejecutivo Federal, encargados de cierto ramo de la administración.

Décima tercera.- Las empresas paraestatales son entes que ostentan una personalidad jurídica propia, distinta de la del estado y cuya liga con el jefe del poder ejecutivo es de carácter indirecto.

Décima cuarta.- Se tomar el modelo de la empresa privada, como una forma de obtener una mayor optimización de los recursos por parte de la empresa pública, aunado a una mejor administración del control Estatal.

Esto es, el modelo de la Empresa Privada tiene su sustento en sus propios elementos que la doctrina y la ley le han determinado como los bienes que produce, los servicios que presta, la planeación, la organización, la hacienda, la integración, la ejecución, el factor humano, la productividad, el control, la circulación, el mercado de consumo, el aspecto jurídico y el lucro, el cual tiene como similar en la Empresa Pública al Precio Público.

BIBLIOGRAFÍA

TEXTOS

1. BRAVO GONZÁLEZ, AGUSTÍN Y OTRO.- Primer Curso de Derecho Romano.- ED. PAX MÉXICO.- ed. 13.- MÉXICO 1988.- p.p. 329.
2. CAPITANT, HENRI.- Vocabulario Jurídico.- ED. DEPALMA.- ed. 1.- BUENOS AIRES 1986.- p.p. 630.
3. DE PINA VARA, RAFAEL.- Diccionario de Derecho.- ED. PORRUA, S.A..- ed. 16.- MÉXICO 1989.- p.p. 509.
4. FLORIS MAGADANT, GUILLERMO.- Derecho Romano.- ED. ESFINGE S.A. DE C.V..- ed. 20.- MÉXICO 1994.- p.p. 530.
5. GOMEZ HARO, OCTAVIO.- Administración Práctica de empresas, Consejo de la Gerencia.-ED. ECASA.- ed. 1.- MÉXICO 195.- p.p. 216.
6. LLANO CIFUENTES, CARLOS.- El nuevo empresario en México.- ED. NACIONAL FINANCIERA.- ed. 1.- MÉXICO 1994.- p.p.322.
7. MARTÍNEZ MORALES, RAFAEL I.- Derecho Administrativo, Primer Curso.- ED. HARLA.- ed. 3.- MÉXICO 1996.- p.p. 290.
8. MARTÍNEZ MORALES, RAFAEL I.- Derecho Administrativo, Diccionarios Jurídicos Temáticos, Volumen 3.- ED. HARLA.- ed. 1.-MÉXICO 1999.- p.p. 274.
9. MÉNDEZ MORALES, JOSÉ SILVESTRE.- Economía y la Empresa.- ED. MC. GRAW-HILL.- ed. 1.- MÉXICO 1995.- p.p. 360.
10. MORINEAU IDUARTE, MARTHA Y OTRO.- Derecho Romano.- ED. HARLA.- ed. 13.- MÉXICO 1993.- p.p.295
11. MOTO SALAZAR, EFRAIN.- Elementos de Derecho.- ED. PORRÚA.- ed. 1.- MÉXICO 1980.- p.p. 452.
12. PALLARES, EDUARDO.- Diccionario de Derecho Procesal Civil.- ED. PORRÚA, S.A. -ed. 19.- MÉXICO 1990.- p.p. 901.
13. PALOMAR DE MIGUEL, JUAN.- Diccionario para Juristas.- ED. MAYA.- ed. 1.- MÉXICO 1981.- p.p. 1439.

14. P. ROBBIN, STEPHEN Y OTRO.- Administración.- ED. PEARSON.- ed. 6.- MÉXICO 2000.- p.p. 645.
15. REYES PONCE, AGUSTÍN.- Administración de Empresas, Teoría y Práctica.- ED. LIMUSA.- ed. 41.- MÉXICO 1995.- p.p. 189
16. SANTOYO RIVERA, JUAN MANUEL.- Manual de Introducción al Estudio del Derecho.- ED. UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE.- ed. 1.- CELAYA, GTO, MÉXICO. 1989.- p.p. 155.
17. SERRA ROJAS, ANDRES.- Derecho Administrativo.- ED. PORRÚA, S.A.- ed. 14.- MÉXICO 1988.- p.p. 853.
18. TERRY, GEORGE R. Y OTRO.- Principios de Administración.- ED. COMPAÑÍA EDITORIAL CONTINENTAL S.A. DE C.V.- ed. 1.- MÉXICO 1987.- p.p. 747.

CÓDIGOS Y LEYES

1. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- ED. TRILLAS.- ed. 13.- MÉXICO 1997.- p.p. 223.
2. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- ED. GRUPO ISEF.- ed. 3.- MÉXICO 2001.- p.p. 44.
3. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Ley Federal de Entidades Paraestatales.- ED. GRUPO ISEF.- ed. 3.- MÉXICO 2001.- p.p. 20.
4. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Ley del Impuesto Sobre la Renta.- ED. GRUPO ISEF.- ed. 26.- MÉXICO 2002.- p.p. 321.
5. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Ley del Impuesto al Activo.- ED. GRUPO ISEF.- ed. 26.- MÉXICO 2002.- p.p. 28.
6. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Ley del Impuesto al Valor Agregado.- ED. GRUPO ISEF.- ed. 26.- MÉXICO 2002.- p.p. 55.
7. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.- ED. GRUPO ISEF.- ed. 26.- MÉXICO 2002.- p.p. 46.
8. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Código Fiscal de la Federación.- ED. GRUPO ISEF.- ed. 26.- MÉXICO 2002.- p.p. 242.

9. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Código de Comercio.- ED. GRUPO ISEF.- ed. 7.- MÉXICO 2001.- p.p. 127.
10. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Ley General de Sociedades Mercantiles.- ED. GRUPO ISEF.- ed. 7.- MÉXICO 2001.- p.p. 46.
11. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Ley de Concursos Mercantiles.- ED. GRUPO ISEF.- ed. 7.- MÉXICO 2001.- p.p. 82.
12. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Ley de Navegación.- ED. GRUPO ISEF.- ed. 7.- MÉXICO 2001.- p.p. 41.
13. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Ley de Puertos.- ED. GRUPO ISEF.- ed. 7.- MÉXICO 2001.- p.p. 21.
14. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Ley Federal de Competencia Económica.- ED. GRUPO ISEF.- ed. 7.- MÉXICO 2001.- p.p. 13.
15. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.- ED. GRUPO ISEF.- ed. 7.- MÉXICO 2001.- p.p. 16.
16. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Ley de Propiedad Industrial.- ED. GRUPO ISEF.- ed. 7.- MÉXICO 2001.- p.p. 62.
17. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Ley General de Sociedades Cooperativas.- ED. GRUPO ISEF.- ed. 7.- MÉXICO 2001.- p.p. 19.

OTRAS FUENTES DE CONSULTA

1. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Código Civil Federal.-
<http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/2/>
2. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Ley Federal de Instituciones de Fianzas.-
<http://www.assalweb.org/html/anuario/anuario99/mexico/leyes/lfif.doc>
3. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.-
http://www.shcp.gob.mx/servs/normativ/leyes/l_gisms.html
4. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Ley Federal del Trabajo.-
<http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/125/>

5. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Ley de Instituciones de Crédito.-
http://www.shcp.gob.mx/servs/normativ/leyes/l_ic.html
6. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Ley General de Organizaciones y
Actividades Auxiliares de Crédito.-
http://www.shcp.gob.mx/servs/normativ/leyes/l_goaac.html
7. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Tratado del Libre Comercio con
América del Norte.- http://www.sice.oas.org/trade/nafta_s/CAP02.asp
8. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Diario Oficial de la Federación.- 30
de marzo de 1999.
9. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Diario Oficial de la Federación.- 20
de noviembre del 2000.